



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al28_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 116 Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 117 Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 45



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 116

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **IXMIQUILPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Ixmiquilpan, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,864,428.22
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,819.05
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	6,319.05
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,191,609.17
1. Impuesto predial.	6,286,229.25
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	905,379.92
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	650,000.00
II. DERECHOS	26,410,783.90
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	13,409,952.40
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,624,140.40
2. Derechos por servicios de agua potable.	8,810,940.01
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	822,371.99
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	152,500.00

II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,507,217.10
1. Derechos por registro familiar.	762,677.94
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,468,284.64
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,677,345.27
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	205,738.64
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	382,598.69
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,571.92
II.3. DERECHOS MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,348,620.64
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	49,823.90
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,646,797.22
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,055,615.88
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,714.96
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	30,130.88
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	112,915.72
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,447,622.08
1. Concurso o licitación.	13,715.91
2. Supervisión de obra pública.	1,433,906.17
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	162,263.12
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	162,263.12

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	982,730.64
III. PRODUCTOS	3,517,536.80
III.1. PRODUCTOS	3,517,536.80
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,551,650.84
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,494,939.98
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	866,969.27
3. Estacionamiento en la vía pública.	63,704.57
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	126,037.02
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	342.89
4. Asistencia Social.	910,058.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	55,485.07
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	4,321,934.55
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	720,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	875,640.92
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00

7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	501,394.53
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos	2,169,725.59
13. Control de animales domésticos	26,632.83
14. Tramites de asuntos migratorios	6,931.68
15. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	20,600.00
16. Placas con número oficial	1,009.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	213,995,100.00
V.1. PARTICIPACIONES	88,086,442.00
V.2. APORTACIONES	125,908,658.00
1. Aportaciones	125,908,658.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	66,226,103.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	59,682,555.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,218,564.23
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,218,564.23
a) Devolución de ISR	6,218,564.23
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00



6. Expropiaciones. 0.00

7. Otras participaciones extraordinarias. 0.00

TOTAL DE INGRESOS

262,328,347.70

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.25%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	427.50
2. Recitales	427.50
3. Conferencias	717.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,420.60
2. Fútbol profesional	1,420.60
3. Corrida de toros	6,704.00
4. Charrería	6,704.00
5. Jarapeos	1,970.10
6. Deportes en general	1,676.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	2,837.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,420.60

5. Bailes públicos	1,491.60
6. Juegos mecánicos	286.40
7. Circos	448.30
8. Kermesse	289.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,420.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	709.30
12. Concierto	1,420.60
13. Degustaciones	709.30
14. Promociones y aniversarios	852.40
15. Música en vivo	1,136.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1,263.81 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS DE CUOTA FIJA		
Concepto	Cuota Mensual	Total
DOMESTICO	79.33	79.33
COMERCIAL	177.05	177.05
SERVICIOS PÚBLICOS	79.33	79.33
DOMESTICO PENSIONADO	38.50	38.50
DOMESTICO COMUNIDAD	86.06	86.06

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (M³)	Cuota mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	57.35		57.35
13-25		5.02	5.02
26-35		5.26	5.26
36-45		5.53	5.53
46-55		5.80	5.80
56-75		6.09	6.09
76-100		6.39	6.39
101- EN ADELANTE		6.71	6.71

TARIFA DOMÉSTICA DE PENSIONADOS			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	28.68		28.68
13-25		5.01	5.01
26-35		5.26	5.26
36-45		5.52	5.52
46-55		5.80	5.80
56-75		6.09	6.09
76-100		6.39	6.39
101- EN ADELANTE		6.71	6.71

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	62.88		62.88
6.-30		4.10	4.10
31-50		10.71	10.71
51-70		11.78	11.78
71-90		12.91	12.91
91-100		14.20	14.20
101-120		15.64	15.64
121-150		17.23	17.23
151- EN ADELANTE		19.74	19.74

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	92.16		92.16
6.-30		10.75	10.75
31-50		12.36	12.36
51-70		14.21	14.21
71-90		16.34	16.34
91-100		18.78	18.78
101- EN ADELANTE		21.62	21.62

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-20	359.06		359.06
21-50		17.37	17.37
51-100		19.09	19.09
101-150		21.01	21.01
151-200		23.13	23.13
201-250		25.44	25.44
251-300		28.45	28.45
301-400		31.42	31.42
401- EN ADELANTE		26.53	26.53

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-10	57.35		57.35
11.-30		4.03	4.03
31-50		4.15	4.15
51-70		4.27	4.27
71-90		4.39	4.39
91-100		4.53	4.53
101- EN ADELANTE		5.13	5.13

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	17.50
Porcino	11.30
Caprino, ovino y equino	11.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado dentro del horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	42.20
Porcino	42.20
Caprino, ovino y equino	42.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado fuera del horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	154.50
Porcino	108.10
Caprino, ovino y equino	108.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	39.10
Porcino	31.80
Caprino, ovino y equino	14.40
Refrigeración por día	N/A
Uso de básculas por usuario	29.70
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	75.20
Salida de pieles	6.90
Lavado de vísceras (por cabeza)	14.30
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado,	
Productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de $\frac{3}{4}$ tonelada	54.60
Unidad mayor que $\frac{3}{4}$ de tonelada	109.20
Unidad mayor de 3 toneladas	218.40
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	78.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	45.30

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A

Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	85.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	122.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	128.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	160.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	44.30
Camioneta concesionada	73.10
Camioneta Pick Up	73.10
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	87.50
Camión de volteo o rabón	175.00
Vehículo superior a doble rodada	175.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad) (el costo deriva de considerarse desecho altamente contaminante)	219.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	129.50

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	321.40
Reconocimiento de hijo	202.60
Registro de matrimonio	305.00
Registro de defunción	283.20
Registro de emancipación	202.60
Registro de concubinatos	202.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	129.50



Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	129.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,841.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	105.00
Certificación y expedición de copias interestatales	165.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	34.00
Expedición de constancias en general	30.90
Acta informativa de hechos	74.20
Convenios	100.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	
De 1 a 3 años	55.00
De más de 3 años a 10 años	102.00
De más de 10 años a 24 años	145.00
De más de 24 años	218.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	537.70
Certificado de no adeudo fiscal.	73.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	55.00
Cédula Catastral	229.10
Autorización de inhumación de cadáveres	164.50
Constancia de posesión de ganado	23.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	289.60	506.80	699.00	1,226.00	2,109.00	260.70	456.70	634.00	1,094.90	1,926.60	202.70	355.00	497.60	815.90	1,519.00
	Renovación	260.70	458.90	636.50	1,090.60	1,911.80	212.70	372.00	508.00	932.00	1,529.90	181.60	314.00	448.80	741.60	1,089.50
Acuarios	Apertura	286.00	493.00	699.00	1,233.80	2,094.00	258.80	445.60	638.70	1,105.00	1,862.00	202.70	349.00	493.00	855.00	1,519.00
	Renovación	257.80	445.60	620.70	1,105.00	1,862.00	212.00	363.90	516.70	926.00	1,520.00	172.90	302.00	455.00	797.60	1,349.50
Agencias automotrices	Apertura	6,285.00	6,622.00	8,293.00	11,644.00	20,733.00	4,881.00	5,152.00	6,232.00	8,571.00	15,654.00	3,660.00	4,027.00	4,650.00	6,496.00	11,649.00
	Renovación	4,846.00	4,965.00	6,232.00	8,601.00	15,654.00	3,660.00	3,835.00	4,602.00	6,497.00	11,649.00	2,724.00	2,960.00	3,453.00	4,832.00	8,714.00

Agencias de modelos	Apertura	2,58 5.00	4,35 9.00	7,43 7.00	13,1 40.0 0	22,3 77.0 0	1,86 2.00	3,26 3.00	5,85 7.00	9,77 1.00	16,7 33.0 0	1,43 3.00	2,50 2.00	4,18 3.00	7,32 0.00	12,6 16.0 0
	Renovación	1,94 6.80	3,26 3.00	5,85 7.00	9,77 1.00	17,5 69.0 0	1,43 3.00	2,45 0.70	4,18 3.00	7,32 0.00	12,6 16.0 0	1,06 3.00	1,83 0.00	3,15 6.00	5,49 0.00	9,41 2.00
Agencias de viaje	Apertura	1,21 1.00	1,27 9.00	1,50 3.70	1,55 7.00	1,99 1.00	887. 00	968. 80	1,16 7.00	1,19 8.70	1,56 0.90	681. 00	725. 00	844. 00	886. 00	1,16 3.00
	Renovación	908. 70	919. 00	1,13 1.00	1,17 8.00	1,51 2.00	681. 00	714. 00	844. 00	886. 00	1,16 3.00	510. 80	561. 70	635. 80	689. 00	845. 00
Agroquímicos	Apertura	753. 00	951. 60	1,18 5.00	2,04 3.00	2,53 1.00	677. 00	867. 80	1,01 8.00	1,87 1.00	2,37 3.70	525. 80	683. 90	831. 00	1,45 4.80	1,84 4.70
	Renovación	551. 00	717. 00	916. 60	1,64 9.80	2,20 2.00	485. 90	632. 00	833. 90	1,45 8.80	1,98 7.00	377. 70	510. 00	648. 00	1,13 4.00	1,54 3.70
Aluminio y Acabados	Apertura	289. 60	506. 80	722. 90	1,25 8.00	2,09 4.00	257. 80	445. 60	620. 70	1,10 5.00	1,86 2.00	202. 70	340. 50	482. 80	850. 90	1,51 9.00
	Renovación	257. 80	445. 60	631. 00	1,10 5.00	1,86 2.00	208. 00	363. 90	516. 70	926. 00	1,52 0.00	182. 00	313. 00	444. 60	797. 60	1,34 9.50
Antojitos mexicanos	Apertura	289. 60	482. 80	722. 90	1,26 5.00	2,09 4.00	257. 80	456. 00	651. 60	1,10 5.00	1,91 5.00	202. 70	355. 00	482. 80	886. 70	1,51 9.00
	Renovación	257. 80	435. 00	620. 70	1,10 5.00	1,86 2.00	211. 00	363. 90	516. 70	926. 00	1,59 4.50	181. 60	313. 00	435. 00	797. 60	1,34 9.50
Artesanías	Apertura	289. 60	506. 80	722. 90	1,26 5.00	2,09 4.00	260. 70	445. 60	620. 70	1,10 5.00	1,86 2.00	202. 70	355. 00	482. 80	865. 70	1,51 9.00
	Renovación	257. 80	435. 00	631. 00	1,10 5.00	1,86 2.00	212. 00	363. 90	516. 70	926. 00	1,52 0.00	181. 60	206. 90	433. 90	797. 60	1,34 9.50
Artes esotéricas	Apertura	41,3 15.0 0	43,2 94.0 0	45,5 50.0 0	47,8 26.0 0	50,2 18.0 0	37,1 72.0 0	40,0 91.0 0	41,0 48.0 0	43,0 31.0 0	45,1 83.0 0	28,8 84.0 0	30,3 28.0 0	34,9 09.0 0	34,9 14.0 0	35,1 08.0 0
	Renovación	31,6 74.0 0	33,2 58.0 0	34,9 20.0 0	34,9 25.0 0	34,9 30.0 0	28,4 97.0 0	31,3 46.0 0	34,9 14.0 0	34,9 20.0 0	34,9 25.0 0	22,1 43.0 0	29,8 93.0 0	31,8 45.0 0	33,4 37.0 0	34,9 19.5 0
Artículos para fiestas	Apertura	289. 60	482. 80	722. 90	1,26 5.00	2,09 4.00	257. 80	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 70	355. 00	482. 80	886. 70	1,51 9.00
	Renovación	257. 80	435. 00	620. 70	1,10 5.00	1,86 2.00	212. 00	363. 90	516. 70	926. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	435. 00	797. 60	1,34 9.50
Artículos para el hogar	Apertura	284. 00	497. 60	708. 60	1,24 1.00	2,12 7.00	255. 70	447. 70	639. 70	1,11 8.00	1,91 8.00	198. 00	348. 00	497. 60	869. 90	1,49 0.60
	Renovación	255. 70	447. 70	639. 70	1,11 8.00	1,91 8.00	209. 00	364. 90	522. 00	914. 50	1,56 5.90	178. 00	312. 00	446. 60	781. 90	1,34 1.00
Auto lavado	Apertura	289. 60	506. 80	722. 90	1,26 5.00	2,16 8.80	260. 70	456. 70	651. 60	1,14 0.70	1,95 5.00	202. 70	355. 00	506. 80	886. 70	1,51 9.00
	Renovación	260. 70	456. 70	651. 60	1,14 0.70	1,95 5.00	212. 70	372. 00	532. 50	932. 00	1,59 6.00	181. 00	317. 00	455. 60	797. 60	1,36 6.80
Banco	Apertura	6,40 6.00	11,2 09.0 0	12,7 34.0 0	20,4 35.0 0	20,6 72.0 0	5,26 6.00	9,21 6.00	10,5 30.0 0	15,8 80.0 0	17,4 81.0 0	4,37 4.70	7,65 5.00	8,81 1.00	15,4 18.0 0	16,6 01.0 0
	Renovación	4,70 8.80	8,23 9.00	9,34 1.00	16,3 48.0 0	18,6 84.0 0	4,01 8.00	7,03 2.00	8,03 6.00	14,0 63.0 0	16,0 72.0 0	3,16 3.00	5,53 4.70	6,24 4.70	10,9 29.0 0	12,4 91.0 0
Bazar	Apertura	284. 00	497. 60	708. 60	1,24 1.00	2,12 7.00	255. 70	447. 70	639. 70	1,11 8.00	1,91 8.00	198. 00	347. 90	497. 60	869. 90	1,49 0.60
	Renovación	234. 00	411. 60	639. 70	1,11 8.00	1,91 8.00	209. 00	364. 90	522. 00	914. 50	1,56 5.90	141. 00	247. 00	446. 60	781. 90	1,34 1.00
Bisutería	Apertura	638. 70	1,11 7.00	1,91 5.00	3,35 0.00	5,74 5.00	446. 60	781. 90	1,72 7.00	3,02 3.60	5,17 9.00	223. 80	392. 50	1,34 3.00	2,35 0.00	4,02 6.00
	Renovación	478. 00	837. 00	1,43 5.00	2,51 2.00	4,30 8.00	335. 00	586. 70	1,29 5.00	2,26 7.00	3,88 5.00	167. 60	293. 90	1,00 6.80	1,76 2.00	3,01 9.00
Blancos para el hogar	Apertura	615. 90	812. 70	921. 90	1,47 2.90	1,72 8.00	479. 00	709. 70	746. 80	1,40 6.00	1,63 4.60	434. 70	585. 00	720. 00	1,26 2.80	1,34 4.00
	Renovación	438. 80	651. 00	741. 60	1,12 8.90	1,39 6.70	420. 00	630. 00	721. 00	1,30 3.00	1,22 1.60	411. 00	412. 00	613. 90	1,12 8.90	1,14 5.00

Bloquera	Apertura	3,36 8.00	4,37 9.00	5,46 8.00	6,28 8.00	7,15 2.60	2,95 0.00	3,83 5.00	4,40 8.00	5,06 9.00	5,48 0.60	1,74 7.00	2,35 8.00	2,61 5.00	3,26 8.60	3,79 6.00
	Renovación	2,52 7.00	3,28 4.60	4,10 1.00	4,71 5.80	5,36 5.00	2,21 3.00	2,87 6.00	3,30 5.80	3,80 2.00	4,11 1.00	1,31 0.00	1,76 9.50	1,96 1.60	2,45 1.70	2,84 7.00
Bodega de refrescos	Apertura	13,6 05.0	14,6 57.0	15,2 65.0	15,4 50.0	16,2 74.0	13,3 18.0	13,3 90.0	14,4 19.0	14,5 52.0	15,4 50.0	12,1 75.0	12,8 03.0	14,2 35.0	14,7 29.0	15,2 65.0
	Renovación	11,6 66.0	12,2 92.0	13,0 95.0	13,8 69.0	14,7 50.0	11,1 50.0	11,6 87.0	12,8 62.0	13,6 52.0	14,4 51.0	10,8 40.0	11,5 57.0	12,8 08.0	14,1 98.0	14,4 07.0
Bodega, distribución y fabricación	Apertura	1,70 2.80	2,97 9.00	5,21 4.00	9,12 4.00	15,9 68.0	1,27 7.00	2,23 4.00	3,91 0.00	6,84 3.00	11,9 75.0	958. 00	1,67 6.00	2,93 2.00	5,13 2.60	8,98 2.00
	Renovación	1,27 7.00	2,23 4.00	3,91 0.00	6,84 3.00	11,9 69.0	958. 00	1,67 6.00	2,93 2.00	5,13 2.60	8,98 2.00	718. 00	1,25 7.00	2,19 9.00	3,84 9.00	6,73 7.00
Bolería	Apertura	284. 00	497. 60	708. 60	1,24 1.00	2,12 7.00	255. 70	447. 70	639. 70	1,11 8.00	1,91 8.00	198. 00	347. 90	497. 60	869. 90	1,49 0.60
	Renovación	255. 70	447. 70	639. 70	1,11 8.00	1,91 8.00	187. 80	328. 90	522. 00	914. 50	1,56 5.90	141. 00	247. 00	446. 60	781. 90	1,34 1.00
Bonetería	Apertura	284. 00	497. 60	708. 60	1,24 1.00	2,12 7.00	255. 70	447. 70	639. 70	1,11 8.00	1,91 8.00	198. 00	347. 90	497. 60	869. 90	1,49 0.60
	Renovación	255. 70	447. 70	639. 70	1,11 8.00	1,91 8.00	187. 80	328. 90	522. 00	914. 50	1,56 5.90	141. 00	247. 00	446. 60	781. 90	1,34 1.00
Bordados	Apertura	452. 00	782. 90	793. 50	1,11 7.00	1,29 5.00	407. 00	705. 60	717. 00	999. 00	1,10 9.70	318. 00	561. 00	575. 90	704. 00	885. 90
	Renovación	340. 50	598. 00	587. 70	822. 00	925. 00	308. 70	530. 00	541. 00	742. 60	859. 00	242. 90	411. 60	415. 90	514. 60	658. 80
Boticas droguerías	Apertura	275. 80	482. 80	688. 60	1,19 9.90	2,06 5.60	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	193. 00	338. 00	482. 80	844. 00	1,42 8.00
	Renovación	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 60	354. 00	507. 00	888. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	433. 90	759. 60	1,30 1.70
Boutique	Apertura	275. 80	482. 80	688. 60	1,19 9.90	2,06 5.60	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	193. 00	338. 00	482. 80	844. 00	1,42 8.00
	Renovación	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 60	354. 00	507. 00	888. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	433. 90	759. 60	1,30 1.70
Cafeterías	Apertura	651. 00	1,10 6.50	1,89 9.00	3,25 4.80	5,57 7.00	445. 60	797. 60	1,69 5.00	2,94 5.00	5,06 4.70	228. 00	399. 85	1,36 9.00	2,38 8.00	3,87 0.00
	Renovación	487. 90	823. 00	1,42 2.60	2,49 4.00	3,87 7.60	342. 00	598. 00	1,29 2.00	2,27 5.70	3,68 0.00	171. 60	299. 63	1,02 7.00	1,79 6.70	2,93 1.00
Cajas populares	Apertura	3,48 0.37	4,40 3.25	5,02 2.28	7,12 7.60	8,14 2.15	3,07 9.70	4,02 2.15	4,64 4.27	5,43 5.31	7,36 1.41	2,46 6.85	3,19 7.12	3,61 4.27	4,40 3.25	5,63 9.97
	Renovación	2,65 4.31	3,31 7.63	3,94 6.96	5,39 3.08	6,13 3.65	2,38 8.26	2,96 7.12	3,49 1.49	4,16 7.38	5,47 6.20	1,85 6.06	2,50 5.53	2,76 6.58	3,30 6.30	4,33 2.18
Calentadores solares	Apertura	522. 00	573. 90	640. 80	1,12 1.00	1,29 6.00	470. 00	516. 70	578. 00	1,01 2.00	1,17 7.60	364. 90	420. 00	448. 80	785. 00	908. 00
	Renovación	391. 50	430. 80	480. 60	841. 00	972. 80	352. 00	387. 00	433. 90	758. 60	876. 00	273. 70	315. 00	336. 00	588. 90	681. 00
Cambios de aceite	Apertura	275. 80	482. 80	688. 60	1,20 5.00	2,06 5.60	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	193. 00	338. 00	482. 80	844. 00	1,44 7.00
	Renovación	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 60	354. 00	507. 00	888. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	433. 90	759. 60	1,35 4.80
Carnicerías	Apertura	289. 60	506. 80	722. 90	1,26 5.00	2,09 4.00	260. 70	456. 70	636. 50	1,14 0.70	1,89 3.80	202. 70	355. 00	445. 60	848. 70	1,51 9.00
	Renovación	260. 70	456. 70	625. 90	1,14 0.70	1,86 2.00	212. 00	372. 00	516. 70	926. 00	1,52 0.00	181. 00	302. 00	435. 00	795. 70	1,34 9.50
Carpinterías	Apertura	275. 80	482. 80	688. 60	1,20 5.00	2,06 5.60	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	193. 00	338. 00	482. 80	844. 00	1,42 8.00
	Renovación	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 60	354. 00	507. 00	888. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	433. 90	759. 60	1,30 1.70
Casa de empeño	Apertura	3,30 0.12	5,77 5.21	6,52 2.48	11,4 14.4	13,0 40.8	2,47 3.03	4,32 7.03	4,94 5.75	8,65 5.09	9,89 0.06	1,63 6.67	2,86 5.15	3,23 7.29	5,66 6.03	6,45 9.13

	Renovación	2,47 5.09	4,33 1.15	4,89 2.09	8,57 0.63	9,78 0.88	1,85 4.00	3,24 5.53	3,70 9.85	6,49 1.06	7,41 7.03	1,22 7.76	2,14 8.37	2,42 7.71	4,24 9.78	4,84 4.09
Casas de cambio	Apertura	4,45 3.72	7,67 8.65	8,73 8.52	12,4 22.8 3	14,2 85.0 7	4,00 6.70	7,01 2.86	7,94 1.30	10,4 99.8 2	11,5 38.0 6	3,11 4.31	5,44 9.73	6,19 4.42	9,79 2.21	10,5 64.7 1
	Renovación	3,18 1.67	5,56 8.18	6,28 8.15	11,0 04.5 2	12,5 74.2 4	2,86 3.19	5,00 8.89	5,67 2.21	9,92 6.11	11,3 35.1 5	2,22 3.67	3,89 3.09	4,40 7.37	7,71 2.64	8,81 0.62
Caseta telefónica	Apertura	275. 80	483. 00	688. 60	1,20 5.00	2,06 5.60	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	193. 00	338. 00	482. 80	844. 00	1,44 7.00
	Renovación	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 60	354. 00	507. 00	888. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	433. 90	759. 60	1,30 1.70
Celulares y accesorios	Apertura	289. 60	506. 80	722. 80	1,26 5.00	2,09 4.00	257. 80	445. 60	636. 50	1,10 5.00	1,92 0.00	202. 70	355. 00	506. 80	848. 70	1,51 9.00
	Renovación	260. 70	445. 60	636. 50	1,10 5.00	1,86 2.00	210. 00	372. 00	516. 70	926. 00	1,59 6.00	181. 00	307. 66	424. 00	797. 60	1,34 9.50
Cenadurías	Apertura	275. 80	482. 80	688. 60	1,20 5.00	2,06 5.60	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	193. 00	338. 00	482. 80	844. 00	1,44 7.00
	Renovación	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 60	354. 00	507. 00	888. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	433. 90	759. 60	1,35 4.80
Centro de copiado	Apertura	275. 80	482. 80	688. 60	1,20 5.00	2,06 5.60	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	193. 00	338. 00	482. 80	844. 00	1,44 7.00
	Renovación	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 60	354. 00	507. 00	888. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	433. 90	759. 60	1,30 1.70
Centros de verificación	Apertura	5,46 4.70	7,10 4.00	7,87 0.00	8,26 3.00	8,48 8.00	4,91 7.00	6,39 3.00	7,09 7.00	7,38 2.00	7,65 1.00	3,82 0.00	5,15 7.00	5,51 5.70	5,79 1.00	5,94 7.00
	Renovación	4,09 8.00	5,32 8.00	5,90 3.00	6,19 8.00	6,36 6.00	3,68 7.70	4,79 4.00	5,32 3.60	5,53 6.00	5,73 8.00	2,86 5.00	3,86 8.00	4,13 6.00	4,34 3.00	4,46 1.00
Cerrajería	Apertura	275. 80	482. 80	688. 60	1,20 5.00	2,06 5.60	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	193. 00	338. 00	482. 80	844. 00	1,44 7.00
	Renovación	248. 00	435. 00	620. 70	1,08 6.00	1,86 2.00	202. 60	354. 00	507. 00	888. 00	1,52 0.00	172. 90	302. 00	433. 90	759. 60	1,30 1.70
Cines	Apertura	6,32 6.88	11,0 72.5 0	12,5 78.3 6	22,0 12.1 3	25,1 57.7 5	5,20 1.50	9,10 2.11	10,4 00.9 4	18,2 01.1 3	20,7 93.6 4	4,32 0.64	7,56 1.23	8,69 8.35	15,2 29.2 7	16,4 01.7 2
	Renovación	5,06 1.42	8,85 8.00	10,0 63.1 0	17,6 08.8 8	20,1 26.2 0	4,15 9.14	7,28 2.10	8,34 9.18	14,5 60.6 0	16,6 34.5 0	3,45 6.27	6,04 9.19	6,96 1.77	12,1 83.8 7	13,1 21.1 7
Cocinas económicas	Apertura	289. 60	506. 80	722. 90	1,26 5.00	2,09 4.00	260. 70	456. 70	651. 60	1,14 0.70	1,86 2.00	202. 70	355. 00	493. 00	848. 70	1,51 9.00
	Renovación	260. 70	456. 70	651. 60	1,14 1.00	1,93 0.80	212. 70	363. 90	516. 70	926. 00	1,52 0.00	181. 00	316. 00	433. 90	797. 60	1,34 9.50
Constructoras	Apertura	5,06 0.00	8,85 6.00	14,8 90.0 0	26,0 57.0 0	43,3 81.0 0	3,79 6.00	6,64 2.00	11,1 67.0 0	19,5 43.0 0	32,5 36.0 0	2,84 6.00	4,98 1.00	7,62 7.00	14,6 57.0 0	24,4 02.0 0
	Renovación	4,04 8.00	7,08 4.70	12,1 46.0 0	21,2 56.0 0	34,7 04.0 0	3,03 6.00	5,31 4.00	9,11 0.00	15,9 42.0 0	26,0 28.0 0	2,27 7.70	3,98 4.80	6,83 2.00	11,9 56.0 0	19,5 22.0 0
Consultorios	Apertura	1,05 8.00	1,37 5.70	1,49 1.50	2,58 1.00	2,93 1.00	952. 00	1,23 8.70	1,31 2.00	2,28 7.00	2,56 7.00	739. 60	998. 00	1,04 6.00	1,74 3.00	1,99 8.70
	Renovación	875. 60	1,05 0.00	1,26 6.00	2,21 6.80	2,57 1.00	788. 00	1,02 3.70	1,14 2.90	2,00 0.70	2,31 8.00	612. 60	827. 60	887. 80	1,48 0.00	1,71 5.00
Cristalería	Apertura	267. 80	468. 70	668. 00	1,17 0.00	2,00 5.00	241. 00	422. 00	602. 60	1,05 4.70	1,80 7.70	185. 00	328. 60	468. 70	819. 90	1,40 4.90
	Renovación	241. 00	422. 00	602. 60	1,05 4.70	1,80 7.70	196. 70	344. 00	492. 00	862. 00	1,47 6.00	167. 90	293. 60	421. 00	737. 00	1,26 3.80
Cultivo de especies forestales	Apertura	978. 50	1,29 0.60	1,37 9.00	2,41 3.00	2,71 6.00	880. 70	1,14 5.00	1,24 4.00	2,17 7.00	2,44 8.00	683. 90	922. 90	967. 00	1,69 2.00	1,90 3.00
	Renovación	809. 60	971. 00	1,17 1.00	2,04 9.70	2,37 7.00	728. 00	946. 60	1,05 6.80	1,84 9.90	2,14 3.00	566. 50	765. 00	820. 90	1,43 6.90	1,66 5.50
Decoración	Apertura	276. 00	483. 00	688. 00	1,20 5.00	2,06 5.00	248. 00	434. 70	621. 00	1,08 5.60	1,86 2.00	192. 60	337. 80	483. 00	844. 60	1,44 7.00

	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Desechos industriales	Apertura	407.90	530.00	638.60	830.00	954.80	366.70	476.90	576.80	807.50	861.00	285.00	385.00	448.00	560.00	669.50
	Renovación	305.90	397.60	479.00	623.00	715.90	275.00	357.00	432.60	605.60	645.80	214.00	288.00	336.00	420.00	502.60
Despacho contable	Apertura	3,266.00	4,252.00	5,308.60	6,105.00	6,944.00	2,447.00	3,723.00	4,279.70	4,921.00	5,321.00	1,620.00	2,289.70	2,539.00	3,173.00	3,685.00
	Renovación	2,449.70	3,189.00	3,982.00	4,578.00	5,208.70	1,835.00	2,792.00	3,209.00	3,209.00	3,991.00	1,215.50	1,718.00	1,904.00	2,380.00	2,764.50
Dulcería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	247.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Electrodos méticos	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Equipo deportivo	Apertura	5,932.00	6,532.00	6,951.00	7,308.00	7,795.00	5,015.00	5,286.00	6,043.00	6,730.00	7,052.00	4,393.00	5,127.00	5,402.00	5,988.00	6,569.00
	Renovación	4,865.70	5,114.00	5,157.00	5,590.00	6,518.00	4,046.00	4,137.50	4,991.00	5,096.00	5,350.00	2,583.00	2,911.80	3,876.90	4,927.50	5,168.50
Estética	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,073.00	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	273.00	421.00	737.00	1,263.80
Estudio fotográfico	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Farmacia	Apertura	293.00	513.00	731.90	1,281.00	2,195.80	263.90	462.00	659.70	1,154.80	1,979.00	205.00	359.70	513.00	898.00	1,538.00
	Renovación	263.90	462.00	659.70	1,154.80	1,933.00	215.00	376.70	539.00	943.90	1,616.00	183.80	321.00	461.00	808.00	1,383.70
Ferretería	Apertura	281.00	492.00	701.80	1,221.60	2,033.00	250.00	432.60	602.60	1,073.00	1,807.70	196.80	330.60	468.70	826.00	1,475.00
	Renovación	250.00	432.60	612.90	1,073.00	1,807.70	201.90	353.00	501.60	899.00	1,476.00	176.00	303.90	431.60	774.00	1,310.00
Financiera	Apertura	3,508.18	6,138.80	6,933.65	10,211.42	11,117.82	2,628.56	4,599.98	5,257.12	9,124.77	9,540.89	1,739.67	3,045.71	3,441.75	6,022.93	6,865.98
	Renovación	2,630.62	4,604.62	5,200.47	9,041.34	10,397.85	1,971.21	3,450.09	3,943.87	6,899.97	7,884.65	1,305.63	2,283.51	2,581.18	4,517.58	5,148.97
Florería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Fondas	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Forrajeras	Apertura	276.00	483.00	702.00	1,228.80	1,943.60	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,407.00
	Renovación	248.00	434.70	560.00	980.60	1,678.90	222.00	390.00	538.70	943.00	1,660.00	173.00	302.80	425.00	745.00	1,305.00
Fotografía art.	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Frituras	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00

	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Funerarias	Apertura	1,653.00	2,892.00	5,062.00	8,858.00	15,503.00	1,240.00	2,169.00	3,796.60	6,643.50	11,627.00	930.00	1,627.00	2,847.00	4,983.00	8,720.00
	Renovación	1,240.00	2,169.00	3,796.60	6,643.50	11,627.00	930.00	1,627.00	2,847.00	4,983.00	8,720.00	697.00	1,220.60	2,135.00	3,737.00	6,540.50
Gaseras L.P.	Apertura	6,111.00	10,693.00	12,221.00	21,386.00	26,882.00	5,497.00	9,621.00	10,261.00	17,957.00	20,520.00	4,271.00	7,475.00	8,565.00	14,990.00	18,837.00
	Renovación	4,888.00	8,555.00	9,777.00	17,108.00	21,505.00	4,398.00	7,696.00	8,209.00	14,365.00	16,416.00	3,416.50	5,979.00	6,852.60	11,992.00	15,069.00
Gasolineras	Apertura	6,722.00	11,764.00	13,443.00	23,524.00	29,570.00	6,047.00	10,583.00	11,287.00	19,752.00	22,571.00	4,698.00	8,222.00	9,422.00	16,489.00	20,719.00
	Renovación	5,377.60	9,411.00	10,754.00	18,819.00	23,656.00	4,838.00	8,467.00	9,030.00	15,802.00	18,058.00	3,758.00	6,577.60	7,537.50	13,191.00	16,576.00
Gerencia de cobranza	Apertura	3,204.00	5,607.00	6,332.00	11,082.00	12,661.00	2,401.00	4,201.00	4,802.00	8,402.70	9,603.00	1,589.00	2,781.00	3,143.60	5,501.00	6,270.60
	Renovación	2,403.00	4,205.00	4,749.00	8,311.00	9,496.00	1,800.00	3,150.80	3,601.00	6,302.60	7,202.00	1,191.70	2,085.80	2,357.70	4,126.00	4,703.00
Gimnasio	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	193.00	337.80	483.00	844.60	1,447.00	165.80	289.00	414.00	724.00	1,240.00
Guarderías	Apertura	3,270.00	4,252.00	5,308.60	6,105.00	6,944.00	2,864.00	3,723.00	4,279.70	4,921.00	5,321.00	1,696.00	2,289.70	2,539.00	3,173.00	3,685.00
	Renovación	2,453.00	3,189.00	3,982.00	4,578.00	5,208.70	2,148.00	2,792.00	3,209.00	3,691.50	3,991.00	1,272.00	1,718.00	1,904.00	2,380.00	2,764.50
Herrerías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	507.00	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Imprenta	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Industrias	Apertura	7,806.00	10,148.00	11,227.00	12,351.00	13,358.00	7,023.60	9,130.00	10,125.00	11,644.00	12,043.00	5,456.90	7,367.60	7,870.00	8,264.00	9,361.00
	Renovación	5,754.50	7,611.00	8,420.00	9,263.00	10,019.00	5,267.00	6,847.00	7,594.00	8,733.00	9,032.00	4,093.00	5,526.00	5,902.00	6,198.00	7,020.00
Internet	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	845.00	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Invernadero	Apertura	2,065.00	2,169.00	2,266.00	3,965.50	6,197.50	1,549.00	1,626.00	1,699.50	2,974.60	4,648.00	1,161.80	1,219.50	1,275.00	2,231.00	3,486.60
	Renovación	1,549.00	1,626.00	1,700.00	2,974.60	4,648.00	1,161.80	1,219.50	1,275.00	2,237.00	3,487.00	871.00	914.60	955.80	1,673.00	2,615.00
Jardines y video	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Joyería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	644.80	1,128.90	1,862.00	192.60	337.80	621.00	1,085.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90

Jugueterías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Laboratorio	Apertura	2,065.00	2,169.00	2,266.00	3,965.50	6,197.50	1,549.00	1,626.00	1,699.50	2,974.60	4,648.00	1,161.80	1,219.50	1,275.00	2,231.00	3,486.60
	Renovación	1,549.00	1,626.00	1,699.50	2,974.60	4,648.00	1,161.80	1,219.50	1,275.00	2,237.00	3,487.00	871.00	914.60	955.80	1,672.70	2,615.00
Laboratorios clínicos	Apertura	2,005.00	2,476.00	2,385.00	3,989.00	6,017.00	1,579.00	1,668.60	1,689.00	2,888.00	4,977.00	1,287.50	1,341.00	1,627.00	2,379.00	3,366.00
	Renovación	1,689.00	1,579.00	1,926.00	2,426.70	4,013.00	1,291.60	1,365.80	1,499.70	2,278.00	3,095.00	1,016.60	1,087.70	1,190.70	1,297.80	2,066.00
Lavandería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	203.00	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Librería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Loncherías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	1,325.60	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,194.80	192.60	337.80	483.00	844.60	929.00
	Renovación	207.00	361.50	516.00	903.00	994.00	186.00	325.00	465.60	814.70	896.00	145.00	253.00	361.50	633.00	697.00
Lote de Autos usados	Apertura	4,237.00	5,508.00	9,123.00	9,161.00	9,204.00	3,090.00	5,408.50	8,225.60	8,266.80	8,302.00	2,749.00	4,810.00	6,393.00	6,425.00	6,451.00
	Renovación	3,177.60	4,131.00	6,842.00	6,871.00	6,903.00	2,317.50	4,056.00	6,168.70	6,199.60	6,226.00	2,062.00	3,608.00	4,794.70	4,818.00	4,839.00
Madererías	Apertura	1,032.00	1,806.60	2,334.00	2,567.80	2,705.80	929.00	1,626.00	1,736.60	1,997.00	2,385.00	721.00	1,262.80	1,357.50	1,425.50	1,555.00
	Renovación	774.60	1,354.00	1,751.00	1,925.00	2,029.00	697.00	1,219.50	1,303.00	1,497.60	1,789.00	540.80	946.60	1,018.70	1,069.00	1,166.00
Manualidades	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Maquinaria para construcción	Apertura	2,065.00	3,614.00	6,197.50	10,846.00	18,592.00	1,549.00	2,711.00	4,648.00	8,134.90	13,943.00	1,161.80	2,033.00	3,486.60	6,100.70	10,458.00
	Renovación	1,549.00	2,711.00	4,648.00	8,134.90	13,943.00	1,161.80	2,033.00	3,486.60	6,100.70	10,458.00	871.00	1,525.00	2,615.00	4,575.00	7,843.00
Material para construcción	Apertura	1,790.00	3,132.00	3,579.00	6,264.00	9,763.00	1,667.60	2,919.00	3,258.90	5,703.00	9,110.00	729.00	1,275.00	2,848.00	4,983.00	8,217.00
	Renovación	1,342.00	2,349.00	2,684.00	4,698.00	7,322.00	1,250.00	2,188.80	2,444.00	4,277.60	6,832.00	546.90	957.90	2,135.00	3,737.00	6,163.50
Materias primas	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Mercería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Misceláneas	Apertura	281.00	492.00	702.00	1,228.60	2,105.60	253.00	443.00	632.60	1,107.00	1,898.00	196.80	337.80	492.00	860.90	1,475.00
	Renovación	253.00	443.00	632.60	1,107.00	1,856.00	206.50	361.00	517.00	905.00	1,549.70	176.00	308.00	442.00	774.00	1,327.00
Molino	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90

Moteles	Apertura	690.00	1,207.00	2,111.50	3,695.60	3,695.50	552.00	965.00	1,689.00	2,948.90	2,956.00	440.80	772.50	1,351.00	2,364.90	2,652.00
	Renovación	552.00	965.00	1,689.00	2,956.00	2,954.00	440.80	772.50	1,351.00	2,356.70	2,364.90	353.00	618.00	1,081.50	1,892.00	2,121.80
Mueblería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.76	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.00	759.00	1,301.90
Neverías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Despachos Jurídicos y/o contables	Apertura	1,653.00	2,892.00	5,062.00	8,858.00	15,503.00	1,240.00	2,169.00	3,796.60	6,643.50	11,627.00	930.00	1,627.00	2,846.90	4,983.00	8,720.00
	Renovación	1,240.00	2,169.00	3,796.60	6,643.50	11,627.00	930.00	1,627.00	2,847.00	4,983.00	8,720.00	697.00	1,220.60	2,135.00	3,737.00	6,540.50
Óptica	Apertura	1,029.00	1,800.00	5,577.00	9,760.00	16,732.00	771.00	1,350.00	4,183.00	7,320.00	12,550.00	578.90	1,012.00	3,137.00	5,490.00	9,412.00
	Renovación	771.00	1,350.00	4,183.00	7,320.00	12,550.00	578.90	1,012.00	3,137.00	5,490.00	9,412.00	433.60	760.00	2,352.50	4,118.00	7,058.60
Otro no especificado	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	1,325.60	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,194.80	192.60	337.80	483.00	844.60	929.00
	Renovación	207.00	361.50	516.00	903.00	994.00	186.00	325.00	465.60	814.70	896.00	145.00	253.00	361.50	633.00	697.00
Panadería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Papelería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Paquetería	Apertura	1,459.50	2,554.00	3,194.00	5,590.00	12,133.00	1,207.00	2,112.50	2,881.00	5,042.60	10,776.00	780.70	1,366.80	2,239.00	3,919.00	9,575.00
	Renovación	1,094.90	1,915.80	2,395.80	4,193.00	9,100.00	905.00	1,584.00	2,161.00	3,782.00	8,081.00	586.00	1,024.90	1,680.00	2,939.60	7,181.00
Pastelería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Peletería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	203.00	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Peluquería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	435.00	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pensiones	Apertura	2,065.00	3,614.00	6,197.50	10,846.00	18,592.00	1,549.00	2,711.00	4,648.00	8,134.90	13,943.00	1,161.80	2,033.00	3,486.60	6,100.70	10,458.00
	Renovación	1,549.00	2,711.00	4,648.00	8,135.00	13,943.00	1,161.80	2,033.00	3,486.60	6,100.70	10,458.00	871.00	1,525.00	2,615.00	4,575.00	7,843.00
Perfumería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90

Pescadería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pizzerías	Apertura	1,859.00	3,252.70	5,577.00	9,760.00	16,732.00	1,672.70	2,928.00	5,030.50	8,803.00	15,084.00	1,299.90	2,274.00	3,910.00	6,841.00	11,724.00
	Renovación	1,308.00	2,288.70	3,925.00	6,869.00	11,775.00	1,177.00	2,061.00	3,540.00	6,195.00	10,615.00	914.60	1,600.60	2,751.00	4,814.00	8,250.00
Plantas de ornato	Apertura	1,032.00	1,806.60	3,098.00	5,421.00	9,296.00	774.60	1,354.00	2,323.70	4,065.00	6,972.00	580.90	1,016.60	1,742.80	3,049.80	5,228.00
	Renovación	826.00	1,446.00	2,479.00	4,338.00	7,436.60	620.00	1,084.60	1,859.00	3,253.80	5,577.00	464.50	813.70	1,394.60	2,440.00	4,182.80
Plomería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Pollería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Productos de belleza	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Productos de limpieza	Apertura	289.00	506.80	722.00	1,264.80	2,169.00	260.00	455.00	651.00	1,140.00	1,955.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00
	Renovación	259.60	455.00	651.00	1,140.00	1,955.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Productos en general	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Productos Naturistas	Apertura	810.60	1,418.00	2,009.50	3,516.00	6,260.00	633.00	1,108.00	1,811.80	3,171.00	5,643.00	566.50	991.90	1,409.00	2,465.80	4,385.70
	Renovación	607.70	1,064.00	1,506.90	2,636.80	4,695.80	474.80	831.00	1,358.60	2,378.00	4,232.00	425.00	743.70	1,056.80	1,848.90	3,289.80
Purificadora	Apertura	1,238.00	2,167.00	2,995.00	5,240.60	7,837.00	929.00	1,625.00	2,246.00	3,930.00	5,877.00	696.00	1,218.00	1,685.00	2,948.00	4,408.00
	Renovación	929.00	1,625.00	2,246.00	3,930.00	5,877.00	696.00	1,218.00	1,685.00	2,947.90	4,408.00	522.00	913.60	1,263.80	2,211.00	3,306.00
Raspados	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	227.60	399.60	621.00	1,085.60	1,862.00	182.00	319.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	363.60	636.50	1,301.90
Recaudaría	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Refaccionaria	Apertura	287.90	503.80	717.00	1,256.70	2,153.00	258.80	453.00	647.70	1,132.00	1,942.00	200.90	352.00	503.80	880.80	1,509.00
	Renovación	258.80	453.00	647.70	1,132.00	1,942.00	200.90	352.00	503.80	880.80	1,509.00	172.90	301.80	431.00	755.00	1,293.00

Regalos y novedades	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Relojería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Renta de inflables	Apertura	494.00	642.70	770.00	1,348.00	1,621.00	445.00	577.80	695.00	1,216.00	1,460.00	345.00	465.60	539.70	944.50	1,136.00
	Renovación	370.80	482.00	578.00	1,010.00	1,215.00	333.70	433.60	521.00	911.60	1,097.00	258.50	349.00	404.80	708.60	851.80
Renta de sanitarios	Apertura	804.00	1,045.00	1,360.00	1,496.60	1,841.60	724.00	942.00	1,227.80	1,411.00	1,660.00	562.00	759.00	953.80	1,191.70	1,289.60
	Renovación	603.60	783.80	1,020.00	1,121.70	1,381.00	543.80	706.60	920.80	1,058.80	1,245.00	421.00	569.60	714.80	894.00	967.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	5,703.00	6,267.60	6,803.00	7,484.00	8,865.00	4,273.00	4,598.00	5,102.60	5,612.00	6,648.70	3,205.00	3,525.70	3,826.00	4,209.60	4,986.00
	Renovación	4,273.00	4,701.00	5,102.60	5,612.00	6,648.70	3,205.00	3,525.70	3,826.00	4,209.60	4,986.00	2,404.00	2,644.00	2,869.60	3,122.00	3,157.00
Reparación de celulares	Apertura	663.00	1,160.80	1,279.00	2,239.00	2,559.60	514.00	668.00	879.60	1,539.90	2,057.00	439.80	664.00	862.00	1,509.00	1,725.00
	Renovación	489.00	855.90	979.50	1,714.00	1,959.00	364.60	638.60	730.00	1,278.00	1,426.60	282.00	494.00	564.00	987.80	1,094.90
Rosticerías	Apertura	281.00	492.00	701.80	1,228.00	2,033.00	253.00	443.00	632.60	1,073.00	1,859.00	196.80	324.00	422.00	643.80	1,145.00
	Renovación	253.00	443.00	632.60	1,107.00	1,807.70	206.50	361.00	517.00	899.00	1,476.00	176.00	306.90	424.00	564.00	1,027.90
Rótulos y publicidad	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Salas de masaje	Apertura	1,737.60	3,040.60	5,214.00	9,125.00	15,644.00	1,303.00	2,280.00	3,910.90	6,843.00	11,733.00	977.00	1,710.80	2,932.00	5,132.00	8,799.00
	Renovación	1,303.00	2,280.00	3,910.00	6,843.00	11,733.00	977.00	1,710.80	2,932.00	5,132.00	8,799.00	733.00	1,291.60	2,200.00	3,849.00	6,599.00
Sastrería	Apertura	252.00	492.00	701.00	1,227.80	1,811.80	196.70	441.90	632.00	1,107.00	1,632.60	178.00	344.00	492.00	862.00	1,269.00
	Renovación	265.00	345.00	438.00	766.70	1,381.00	206.50	268.00	394.70	691.00	1,244.80	176.00	237.90	307.00	537.00	967.90
Seguros de autos	Apertura	5,966.00	6,614.70	6,733.00	7,645.00	7,977.00	5,125.00	5,780.00	6,235.60	6,738.00	7,527.00	4,983.00	5,574.00	6,615.70	6,546.70	7,297.60
	Renovación	5,479.60	6,040.00	6,198.50	6,514.00	7,191.00	5,232.00	5,729.90	5,479.60	5,888.50	6,073.00	4,983.00	5,075.80	5,215.90	5,582.60	5,152.00
Servicio de banquetes	Apertura	281.00	492.00	701.00	1,227.80	1,811.80	252.00	441.90	632.00	1,107.00	1,632.60	196.70	344.00	492.00	862.00	1,269.00
	Renovación	252.00	328.60	417.00	730.00	1,315.00	196.70	255.00	376.00	658.00	1,190.70	167.90	226.60	292.50	511.90	921.90
Servicio de grúa	Apertura	1,891.00	3,225.00	5,118.00	7,165.00	7,807.50	1,659.00	2,904.00	4,616.00	6,462.70	7,038.50	1,289.00	2,255.60	3,587.00	4,484.00	5,470.00
	Renovación	1,382.00	2,418.90	3,838.80	5,373.60	5,856.00	1,244.90	2,178.00	3,462.90	4,847.00	5,318.00	966.70	1,691.70	2,690.60	3,363.00	4,103.00
Servicio de jardinería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	727.00	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	132.90	232.80	421.00	737.00	1,263.80
Servicio notarial	Apertura	1,820.00	3,185.80	5,055.00	7,077.00	7,711.60	1,638.70	2,868.60	4,560.00	6,384.00	6,952.50	1,273.00	2,227.90	3,543.00	4,429.00	5,403.00
	Renovación	1,365.80	2,389.60	3,791.00	5,307.60	5,783.00	1,229.80	2,151.70	3,419.60	4,787.00	5,214.00	954.80	1,670.70	2,657.00	3,321.80	4,052.00

Sombreadura	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	137.00	240.00	433.60	759.00	1,301.90
Talabartería	Apertura	400.70	701.00	703.00	1,230.90	1,574.90	320.00	561.00	563.00	984.70	1,259.70	256.00	449.00	450.00	788.00	1,007.00
	Renovación	300.80	526.00	527.00	922.90	1,180.00	241.00	421.00	422.00	738.50	944.50	192.60	336.80	337.80	591.00	756.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	826.00	1,446.00	2,479.00	4,338.00	7,436.60	661.00	1,156.70	1,983.80	3,471.00	5,949.00	529.00	926.00	1,587.00	2,777.00	4,759.60
	Renovación	661.00	1,156.70	1,983.80	3,471.00	5,949.00	529.00	926.00	1,587.00	2,776.90	4,759.60	423.00	740.60	1,269.00	2,221.70	3,808.00
Talleres de aparatos electrónicos	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Talleres de bicicletas	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Talleres mecánicos	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tapicería	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	303.00	433.60	759.00	1,301.90
Taquerías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	338.00	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tatuajes	Apertura	826.00	1,446.00	2,479.00	4,338.00	7,436.60	661.00	1,156.70	1,983.80	3,471.00	5,949.00	529.00	926.00	1,587.00	2,777.00	4,759.60
	Renovación	661.00	1,156.70	1,983.80	3,471.00	5,949.00	529.00	926.00	1,587.00	2,776.90	4,759.60	423.00	740.60	1,269.00	2,221.70	3,808.00
Telefonía por cable	Apertura	37,183.00	40,901.00	44,991.00	49,490.00	54,440.00	29,746.00	32,721.00	35,993.00	39,592.00	43,551.00	23,797.00	26,177.00	28,795.00	31,675.00	34,842.00
	Renovación	31,606.00	34,766.00	38,243.00	42,067.00	46,274.00	25,284.00	27,813.00	30,594.00	33,654.00	37,019.00	20,227.00	22,250.00	24,476.00	26,923.00	29,616.00
Terminal de autobuses	Apertura	2,777.60	4,861.00	6,960.00	8,509.00	8,829.00	2,499.00	4,373.70	6,276.90	7,219.00	7,960.00	1,942.00	3,397.00	4,877.00	6,097.60	6,186.70
	Renovación	2,083.70	3,646.50	5,220.00	6,381.00	6,622.00	1,874.00	3,280.00	4,707.70	5,414.50	5,970.00	1,456.00	2,548.00	3,658.00	4,572.00	4,640.00
Textiles	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.76	887.86	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tienda de arte	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tienda de ropa	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tienda departamental	Apertura	41,314.00	45,445.70	49,991.00	54,990.00	60,489.00	33,051.70	36,356.90	39,993.00	43,992.00	48,391.00	26,441.00	29,085.00	31,994.00	35,193.00	38,712.60

	Renovación	35,1 18.0 0	38,6 29.0 0	42,4 92.0 0	46,7 41.0 0	51,4 16.0 0	28,0 94.0 0	30,9 03.0 0	33,9 94.0 0	37,3 93.0 0	41,1 32.0 0	22,4 76.0 0	24,7 23.0 0	27,1 95.0 0	29,9 14.0 0	32,9 05.0 0
Tiendas de mascotas	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,086.00	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tiendas eróticas	Apertura	1,963.00	2,169.00	2,441.00	2,929.00	3,254.80	1,957.00	2,164.00	2,438.00	2,928.00	3,246.60	1,951.90	2,049.70	2,158.90	2,429.80	2,923.00
	Renovación	1,589.00	1,757.00	1,978.00	2,373.00	2,636.80	1,585.00	1,753.00	1,974.50	2,372.00	2,629.60	1,581.00	1,660.40	1,749.00	1,968.00	2,368.00
Tintorerías	Apertura	276.00	483.00	688.00	1,205.00	2,065.00	248.00	434.70	621.00	1,085.60	1,862.00	192.60	337.80	483.00	844.60	1,447.00
	Renovación	248.00	434.70	621.00	1,086.00	1,862.00	202.90	354.00	506.80	887.90	1,520.00	173.00	302.80	433.60	759.00	1,301.90
Tlapalería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Tortillería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Venta de artículos por catalogo	Apertura	448.00	583.00	740.00	1,294.70	1,811.80	402.70	523.00	666.00	1,166.00	1,632.60	313.00	422.00	518.00	906.00	1,269.00
	Renovación	335.80	436.70	555.00	970.00	1,358.60	301.80	392.00	499.60	874.00	1,224.70	234.80	317.00	388.00	679.80	951.70
Venta de autopartes usadas	Apertura	333.70	433.60	570.60	999.00	1,192.70	300.80	391.00	515.00	901.00	1,071.00	233.80	315.00	400.70	701.00	835.00
	Renovación	252.00	441.90	506.00	884.80	964.00	227.60	398.60	456.00	798.00	869.00	177.00	310.00	354.00	620.00	675.70
Venta de instrumentos musicales	Apertura	448.00	583.00	740.00	1,294.70	1,811.80	402.70	523.00	666.00	1,166.00	1,632.60	313.00	422.00	518.00	906.00	1,269.00
	Renovación	335.80	436.70	555.00	970.00	1,358.60	301.80	392.00	499.60	874.00	1,224.70	234.80	317.00	388.00	679.80	951.70
Venta de láminas y tubulares	Apertura	1,076.00	1,399.80	1,477.00	2,585.00	2,815.00	968.00	1,258.70	1,332.80	2,333.00	2,537.00	752.90	1,016.60	1,035.00	1,805.60	1,972.00
	Renovación	807.50	1,049.60	1,108.00	1,938.00	2,111.50	726.00	944.50	1,000.00	1,749.00	1,902.00	564.00	762.00	776.60	1,358.60	1,479.00
Venta de pastes	Apertura	1,308.00	2,288.70	3,925.00	6,869.00	11,775.00	1,177.00	2,061.00	3,540.00	6,195.00	10,615.00	914.60	1,600.60	2,751.00	4,814.00	8,250.00
	Renovación	582.00	807.50	1,004.00	1,079.00	1,390.50	510.90	777.70	988.80	1,055.80	1,339.00	400.70	714.80	973.00	1,030.00	1,236.00
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90	160.70	281.00	401.70	703.00	1,204.00
Veterinaria	Apertura	643.80	837.00	1,072.00	1,828.00	2,381.00	578.90	752.90	941.00	1,648.00	2,146.50	450.00	607.70	732.00	1,281.00	1,669.60
	Renovación	509.90	663.00	871.00	1,525.00	2,122.80	458.00	596.00	785.90	1,375.00	1,872.50	356.00	481.00	610.80	1,115.00	1,455.00
Video juegos	Apertura	267.80	469.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Vidriería	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,033.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.55	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80

Vulcanizadora	Apertura	267.80	468.70	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	602.60	1,054.70	1,807.70	187.00	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.00	602.60	1,054.10	1,807.70	196.70	344.00	492.00	862.00	1,476.00	167.90	293.60	421.00	737.00	1,263.80
Zapatería	Apertura	281.00	492.00	701.80	1,228.60	2,030.00	253.00	443.00	618.00	1,110.00	1,859.00	196.80	345.00	468.70	824.00	1,475.00
	Renovación	253.00	430.50	618.00	1,030.00	1,807.70	206.50	353.00	501.60	899.00	1,476.00	167.90	293.60	431.60	773.50	1,310.00

GIROS ESPECIALES				
Categoría	A	B	C	D
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	2,680.00	3,005.00	3,351.00	4,023.00

Categoría para hoteles			
Categoría "A" Habitación Número de habitaciones Baño fuera de la habitación Estacionamiento	Categoría "B" Habitación Número de habitaciones Baño privado Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en recepción	Categoría "C" Habitación Número de habitaciones Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Jardín de eventos Servicio a la habitación	Categoría "D" Habitación Número de habitación Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Restaurant Internet Terminal bancaria Jardín de eventos Servicio a la habitación

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		Construcción en m2	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas y recaudería	Apertura	1,063.00	1,913.80	5,106.00	9,192.00	12,906.00	850.90	1,530.90	4,085.00	7,353.00	10,325.00	680.00	1,225.00	3,267.60	5,883.00	8,260.00
	Renovación	510.00	918.80	2,553.60	4,597.00	6,452.00	408.00	735.00	2,043.00	3,677.00	5,162.00	326.70	587.70	1,634.80	2,942.00	4,130.00
Bar	Apertura	2,839.90	5,111.60	11,284.00	20,312.00	36,560.80	2,271.70	4,089.00	9,027.60	16,249.80	29,249.40	1,817.30	3,271.70	7,222.20	12,999.60	23,398.90

	Renovación	2,17 1.80	3,90 8.50	5,68 4.10	10,2 31.7 0	18,41 7.00	1,73 7.90	3,12 7.00	4,54 7.70	8,18 5.60	14,7 33.2 0	1,38 9.60	2,50 1.60	3,63 8.00	6,54 8.70	11,7 87.0 0
Billares y boliches	Apertura	4,07 2.00	7,33 0.60	10,8 57.0 0	19,5 43.0 0	35,17 7.00	3,25 7.70	5,86 4.50	8,68 6.00	15,6 34.0 0	28,1 42.0 0	2,60 6.80	4,69 1.70	6,94 8.00	12,5 08.0 0	22,5 14.0 0
	Renovación	2,29 7.00	4,13 6.00	5,68 4.00	10,2 32.0 0	18,41 7.00	1,83 7.70	3,30 9.00	4,54 7.70	8,18 6.00	14,7 33.0 0	1,47 0.00	2,64 6.60	3,63 8.00	6,54 9.00	11,7 87.0 0
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	4,30 8.00	7,75 4.00	13,9 58.0 0	25,1 24.0 0	45,22 3.00	3,44 6.70	6,20 4.00	11,1 66.0 0	20,0 99.0 0	36,1 78.0 0	2,75 7.00	4,96 2.00	8,93 3.00	16,0 79.0 0	28,9 43.0 0
	Renovación	3,44 5.70	6,20 3.00	11,1 65.0 0	20,0 98.0 0	36,17 6.00	2,75 7.00	4,96 2.00	8,93 2.00	16,0 78.0 0	28,9 41.0 0	2,20 5.00	3,96 9.80	7,14 6.00	12,8 62.0 0	23,1 53.0 0
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,02 0.00	7,23 6.00	13,0 25.0 0	23,4 46.0 0	42,20 4.00	3,21 5.80	5,78 9.00	10,4 21.0 0	18,7 57.0 0	33,7 63.0 0	2,57 3.00	4,63 1.00	8,33 7.00	15,0 06.0 0	27,0 10.0 0
	Renovación	3,16 0.00	5,68 7.00	10,2 37.0 0	18,4 27.0 0	33,16 9.00	2,52 7.00	4,55 0.00	8,19 0.00	14,7 42.0 0	26,5 34.0 0	2,02 2.50	3,64 0.00	6,55 2.00	11,7 93.0 0	21,2 28.0 0
Cantina	Apertura	2,15 3.50	3,87 7.00	10,8 57.0 0	19,5 43.0 0	35,17 7.00	1,72 2.90	3,10 2.00	8,68 6.00	15,6 34.0 0	28,1 42.0 0	1,37 8.00	2,48 1.00	6,94 8.00	12,5 08.0 0	22,5 14.0 0
	Renovación	1,93 8.80	3,48 8.60	5,68 4.00	10,2 32.0 0	18,41 7.00	1,55 1.00	2,79 2.00	4,54 7.70	8,18 6.00	14,7 33.0 0	1,24 0.50	2,23 3.00	3,63 8.00	6,54 9.00	11,7 87.0 0
Centro botanero	Apertura	2,58 6.00	4,65 6.00	6,89 3.00	12,4 08.0 0	13,15 1.00	2,06 9.80	3,72 5.00	5,51 4.00	9,92 7.00	10,5 21.0 0	1,65 5.00	2,97 9.00	4,41 1.00	7,94 1.00	8,41 7.00
	Renovación	1,58 0.00	2,84 4.00	3,44 5.70	6,20 3.00	6,617 0.00	1,26 4.00	2,27 5.00	2,75 7.00	4,96 2.00	5,29 4.00	1,01 0.70	1,81 9.00	2,20 5.00	3,97 0.00	4,23 5.00
Centro nocturno	Apertura	6,46 2.70	11,6 33.4 0	34,4 67.4 0	62,0 40.2 0	107,7 08.00	5,17 0.60	9,30 7.00	27,5 73.9 0	49,6 32.3 0	86,1 66.2 0	4,13 6.30	7,44 5.60	22,0 58.5 0	39,7 05.7 0	68,9 32.5 0
	Renovación	6,03 3.10	10,8 59.0 0	31,0 20.6 0	55,8 37.3 0	94,78 2.60	4,82 5.90	8,68 7.20	24,8 16.7 0	44,6 70.1 0	75,8 26.0 0	3,86 1.40	6,94 9.30	19,8 53.4 0	35,7 35.9 0	60,6 61.0 0
Depósito de cerveza	Apertura	9,65 1.00	17,3 70.0 0	31,2 67.0 0	56,2 81.0 0	101,3 05.00	7,72 0.00	13,8 96.0 0	25,0 13.0 0	45,0 24.0 0	81,0 44.0 0	6,17 6.00	11,1 17.0 0	20,0 11.0 0	36,0 19.0 0	64,8 35.0 0
	Renovación	4,59 6.00	8,27 2.60	14,8 90.0 0	26,8 02.0 0	48,24 3.00	3,67 6.60	6,61 7.00	11,9 12.0 0	21,4 41.0 0	38,5 94.0 0	2,94 0.90	5,29 4.00	9,52 9.00	17,1 53.0 0	30,8 76.0 0
Discoteques	Apertura	3,01 6.00	5,42 8.00	6,89 3.00	12,4 08.0 0	18,09 5.00	2,41 2.00	4,34 2.00	5,51 4.00	9,92 7.00	14,4 75.0 0	1,93 0.00	3,47 4.70	4,41 1.00	7,94 1.00	11,5 81.0 0
	Renovación	1,58 0.00	2,84 4.00	3,44 5.70	6,20 3.00	9,047 0.00	1,26 4.00	2,27 5.00	2,75 7.00	4,96 2.00	7,23 8.00	1,01 0.70	1,81 9.00	2,20 5.00	3,97 0.00	5,79 0.00
Minisúper	Apertura	3,40 3.00	6,12 7.00	11,0 28.0 0	19,8 52.0 0	35,73 2.00	2,72 3.00	4,90 1.00	8,82 2.00	15,8 81.0 0	28,5 86.0 0	2,17 8.00	3,92 1.00	7,05 8.00	12,7 04.0 0	22,8 69.0 0
	Renovación	2,76 5.80	4,97 8.00	5,10 6.00	9,19 2.00	16,54 5.00	2,21 3.00	3,98 3.00	4,08 5.00	7,35 3.00	13,2 36.0 0	1,77 0.00	3,18 6.00	3,26 7.60	5,88 3.00	10,5 89.0 0
Moteles	Apertura	1,14 7.90	2,00 8.00	3,51 3.70	6,14 9.00	6,206 0.00	917. 70	1,60 6.00	2,81 1.00	4,91 9.00	4,93 9.60	734. 00	1,28 4.70	2,24 9.00	3,93 6.00	3,95 0.80
	Renovación	917. 70	1,60 6.00	2,81 1.00	4,91 9.00	4,965 0.00	734. 00	1,28 4.70	2,24 9.00	3,93 6.00	3,95 0.80	587. 70	1,02 8.00	1,79 9.00	3,14 8.70	3,16 1.00
Parques acuáticos	Apertura	4,25 5.00	7,65 9.00	10,2 12.0 0	18,3 82.0 0	24,51 1.00	3,40 4.00	6,12 8.00	8,17 0.00	14,7 06.0 0	19,6 09.0 0	2,72 3.00	4,90 1.00	6,53 6.00	11,7 65.0 0	15,6 88.0 0

(Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Renovación	2,83 6.80	5,10 6.00	6,80 9.00	12,2 56.0 0	16,34 1.00	2,26 9.00	4,08 4.00	5,44 6.60	9,80 5.00	13,0 72.0 0	1,81 5.00	3,26 7.60	4,35 7.00	7,84 3.00	10,4 58.0 0
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,25 5.00	7,65 9.00	13,7 86.0 0	24,8 15.0 0	44,66 8.00	3,40 4.00	6,12 8.00	11,0 29.0 0	19,8 53.0 0	35,7 34.0 0	2,72 3.00	4,90 1.00	8,82 3.00	15,8 82.0 0	28,5 88.0 0
	Renovación	1,19 2.00	2,14 6.00	2,89 3.00	5,20 8.00	8,512 .00	953. 80	1,71 6.00	2,31 5.00	4,16 7.00	6,80 9.00	763. 00	1,37 3.90	1,85 2.00	3,33 3.00	5,44 8.00
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,25 5.00	7,65 9.00	13,7 86.0 0	24,8 15.0 0	44,66 8.00	3,40 4.00	6,12 8.00	11,0 29.0 0	19,8 53.0 0	35,7 34.0 0	2,72 3.00	4,90 1.00	8,82 3.00	15,8 82.0 0	28,5 88.0 0
	Renovación	2,76 5.80	4,97 8.00	5,53 2.00	9,95 7.00	17,92 2.00	2,21 3.00	3,98 3.00	4,42 5.00	7,96 5.00	14,3 37.0 0	1,77 0.00	3,18 6.00	3,54 0.00	6,37 2.00	11,4 69.0 0
Restaurant bar	Apertura	8,61 7.40	15,5 10.8 0	27,9 18.7 0	50,2 54.2 0	90,45 8.30	6,89 3.50	12,4 08.9 0	22,3 35.6 0	40,2 04.0 0	72,3 66.5 0	5,51 5.40	9,92 6.70	17,8 68.4 0	32,1 62.4 0	57,8 93.1 0
	Renovación	5,16 9.60	9,30 5.80	16,7 50.4 0	30,1 50.6 0	54,27 0.30	4,13 6.30	7,44 4.40	13,4 00.3 0	24,1 19.6 0	43,4 16.7 0	3,30 8.20	5,95 5.80	10,7 20.5 0	19,2 95.9 0	34,7 32.6 0
Rodeo disco	Apertura	2,55 3.60	4,59 7.00	6,80 9.00	12,2 56.0 0	17,87 3.00	2,04 3.00	3,67 7.00	5,44 6.60	9,80 5.00	14,2 98.0 0	1,63 4.80	2,94 2.00	4,35 7.00	7,84 3.00	11,4 39.0 0
	Renovación	1,19 2.00	2,14 6.00	3,40 3.00	6,12 7.00	8,936 .00	953. 80	1,71 6.00	2,72 3.00	4,90 1.00	7,14 9.00	762. 80	1,37 3.90	2,17 8.00	3,92 1.00	5,71 9.00
Salones de fiesta	Apertura	8,51 2.00	15,3 20.0 0	27,5 76.0 0	49,6 37.0 0	89,34 8.00	6,80 9.00	12,2 57.0 0	22,0 61.0 0	39,7 11.0 0	71,4 78.0 0	5,44 8.00	9,80 5.00	17,6 49.0 0	31,7 68.0 0	57,1 83.0 0
	Renovación	2,76 5.80	4,97 8.00	5,53 1.50	9,95 7.00	17,92 2.00	2,21 3.00	3,98 2.60	4,42 5.00	7,96 5.00	14,3 37.0 0	1,76 9.50	3,18 6.00	3,54 0.00	6,37 2.00	11,4 69.0 0
Servicar	Apertura	8,51 2.00	15,3 20.0 0	27,5 76.0 0	49,6 37.0 0	89,34 8.00	6,80 9.00	12,2 57.0 0	22,0 61.0 0	39,7 11.0 0	71,4 78.0 0	5,44 8.00	9,80 5.00	17,6 49.0 0	31,7 68.0 0	57,1 83.0 0
	Renovación	5,10 6.00	9,19 2.00	16,5 45.0 0	29,7 80.0 0	53,60 4.00	4,08 5.00	7,35 3.00	13,2 36.0 0	23,8 24.0 0	42,8 84.0 0	3,26 7.60	5,88 3.00	10,5 89.0 0	19,0 59.0 0	34,3 06.0 0
Tienda de autoservicio	Apertura	3,40 3.00	6,12 7.00	11,0 28.0 0	19,8 52.0 0	35,73 2.00	2,72 3.00	4,90 1.00	8,82 2.00	15,8 81.0 0	28,5 86.0 0	2,17 8.00	3,92 1.00	7,05 8.00	12,7 04.0 0	22,8 69.0 0
	Renovación	1,70 2.80	3,06 5.00	3,40 3.00	6,12 7.00	10,63 9.00	1,36 2.00	2,45 2.00	2,72 3.00	4,90 1.00	8,51 0.60	1,05 9.50	1,96 1.60	2,17 8.00	3,92 1.00	6,80 9.00
Tiendas de Conveniencia	Apertura	3,48 8.00	6,27 8.00	6,34 3.00	11,4 17.0 0	17,96 1.00	2,79 0.00	5,02 2.00	5,07 4.00	9,13 4.00	14,3 69.0 0	2,23 2.00	4,01 8.70	4,06 0.00	7,30 7.00	11,4 95.0 0
	Renovación	3,48 8.00	6,27 8.00	6,42 2.00	11,5 59.0 0	18,18 4.00	2,79 0.00	5,02 2.00	5,13 7.00	9,24 8.00	14,5 47.0 0	2,23 2.00	4,01 9.00	4,11 0.50	7,39 8.00	11,6 38.0 0
Tiendas departamentales	Apertura	1,78 7.70	3,21 7.70	4,53 9.60	8,17 1.00	8,936 .00	1,43 0.00	2,57 4.80	3,63 1.00	6,53 6.00	7,14 9.00	1,14 3.60	2,05 9.00	2,90 4.70	5,22 9.00	5,71 9.00
	Renovación	1,42 9.00	2,57 2.70	4,59 6.00	8,27 2.60	9,047 .00	1,14 4.00	2,05 8.00	3,67 7.00	6,61 7.00	7,23 8.00	914. 50	1,64 6.60	2,94 0.90	5,29 4.00	5,79 0.00

Videos	Apertura	1,40 7.80	2,53 3.00	6,80 9.00	12,2 56.0 0	12,99 0.00	1,12 6.00	2,02 6.00	5,44 7.00	9,80 5.00	10,3 92.0 0	901. 00	1,62 1.00	4,35 7.00	7,84 3.00	8,31 3.00
	Renovación	1,17 2.00	2,11 0.00	5,53 1.50	9,95 7.00	13,15 1.00	938. 00	1,68 7.90	4,42 5.00	7,96 5.00	10,5 21.0 0	750. 00	1,35 0.50	3,54 0.00	6,37 2.00	8,41 7.00
Video bar	Apertura	2,15 3.50	3,87 7.00	6,03 2.00	10,8 57.0 0	13,06 6.00	1,72 2.90	3,10 2.00	4,82 5.00	8,68 5.00	10,4 53.0 0	1,37 8.00	2,48 1.00	3,86 0.00	6,94 8.00	8,36 3.00
	Renovación	1,29 3.00	2,32 7.00	2,92 9.00	5,27 2.70	6,532 .60	1,03 4.00	1,86 2.00	2,34 3.70	4,21 9.00	5,22 7.00	828. 00	1,48 9.80	1,87 5.00	3,37 4.80	4,18 1.00
Vinatería	Apertura	2,15 3.50	3,87 7.40	6,03 2.10	10,8 56.8 0	13,06 6.30	1,72 2.90	3,10 2.00	4,82 4.80	8,68 5.10	10,4 53.0 0	1,37 8.00	2,48 1.20	3,86 0.20	6,94 8.30	8,36 2.80
	Renovación	1,29 3.20	2,32 7.50	2,92 9.00	5,27 2.70	6,532 .60	1,03 4.30	1,86 2.50	2,34 3.70	4,21 9.00	5,22 6.50	828. 10	1,48 9.80	1,87 5.30	3,37 4.80	4,18 1.40

GIROS ESPECIALES				
Categoría	A	B	C	D
Hoteles con venta de bebidas alcohólicas	4,900.00	5,300.00	5,600.00	6,350.00

Categoría para hoteles			
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"
Habitación	Habitación	Habitación	Habitación
Número de habitaciones	Número de habitaciones	Número de habitaciones	Número de habitaciones
Baño fuera de la habitación	Baño privado	Baño privado con	Baño privado con
Estacionamiento	Tienda de servicio	amenidades (jabón, gorra,	amenidades (jabón, gorra,
	Estacionamiento	crema)	crema)
	Teléfono en recepción	Estacionamiento	Tienda de servicio
		Teléfono en habitación	Estacionamiento
		Alberca	Teléfono en habitación
		Jardín de eventos	Alberca
		Servicio a la habitación	Restaurant
			Internet
			Terminal bancaria
			Jardín de eventos
			Servicio a la habitación

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	153.47	106.00
En lona. (Anual por m²).	153.47	106.00
En acrílico (anual por m²).	230.00	159.14
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	122.57	85.00
Publicidad en madera (anual por m²)	75.00	54.59
Publicidad en lona (anual por m²)	153.47	106.09
Publicidad en acrílico (anual por m²)	153.47	106.09
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	92.29	64.68
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	77.25	53.05
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	58.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	46.30	N/A
Vehículos por unidad (por año)	438.80	205.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m2)		
(Aplica para propaganda temporal y no por más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	46.35	31.83

Publicidad en lona (por m2)		
(Aplica para propaganda temporal y no por más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	111.27	78.28
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	29.66	20.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	91.20	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por menos de 1000 volantes)	86.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	50.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	71.10	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza)	29.70	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y neón (por mes)	85.00	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes)	85.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	5,600.00
Por renovación	4,229.80
Por cada 5 cajones adicionales	729.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	3,194.00
Por renovación	1,899.00
Por cada 5 cajones adicionales	585.70

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	337.30
Constancia de número oficial.	76.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	184.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	127.30
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,727.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,588.39
De 1 a 2 has	2,750.00
De más de 2 a 5 has	1,899.01
De más de 5 a 10 has	1,381.23
De más de 10 a 20 has	1,100.00
De más de 20 a 50 has	776.62
De más de 50 a 100 has	517.68
De más de 100 has	430.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	8.96 x m2
De 151 a 250 m²	7.93 x m2

De 251 a 500 m ²	6.00 x m2
De 501 a 750 m ²	4.74 x m2
De 751 a 1,000 m ²	4.00 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m2
Más de 2,500 m ²	2.00 x m2

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	Cuota fija \$ 3.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.82 x m2

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos
 Certificado o certificación de la ubicación del predio en
 fraccionamiento autorizado
 Asignación de clave catastral

Cuota fija \$	258.50
	3.00 x m2
	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	861.00
Expedición de avalúo catastral.	430.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	500.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	165.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	645.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
 Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	25.46
Fraccionamiento habitacional económico	28.64
Fraccionamiento habitacional popular	28.64
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.75



Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.23
Fraccionamiento campestre	27.81
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	31.83
Fraccionamiento habitacional popular	31.83
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.71
Fraccionamiento campestre	29.71
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	31.83
Fraccionamiento habitacional popular	31.83
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.71
Fraccionamiento campestre	29.71
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	48.41
Fraccionamiento habitacional popular	48.41
Fraccionamiento habitacional de interés social	48.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	48.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.41
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.41
Rural	48.41
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	13,198.40
Fraccionamiento habitacional popular	14,079.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,959.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,839.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,340.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,598.20
Rural	12,318.80
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	125.00
Pequeña Industria.	167.62
Mediana Industria.	210.00
Gran Industria.	250.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	25.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.24
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	90.18
Interés medio y rural turístico	98.66
Residencial alto, medio y campestre	98.66
Edificios	188.49
Edificios industriales	279.02

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.45
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.28
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.28

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.45
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	14.42
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.39
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	25.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	631.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	254.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	631.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	710.00	1,100.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	710.00	1,100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,135.00	1,400.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,135.00	1,400.00
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,400.00	1,800.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,720.00	3,200.00
Comercial de más de 120 m ²	4,750.00	5,200.00
Servicios de hasta 30m ²	690.00	1,108.30
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,400.00	1,843.70
Servicios de más de 120 m ²	2,120.00	2,551.30
Por cada 30 m ² adicionales	709.70	1,135.10
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	5,500.00	5,950.00
Pequeña industria	8,500.00	8,800.00
Mediana Industria	10,900.00	11,300.00
Gran Industria	20,200.00	20,600.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	330.00
Revisión de documentos diversos.	165.00
Reposición de documentos emitidos.	250.00
Placa de construcción.	210.00
Aviso de terminación de obra.	380.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	6,510.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,650.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	587.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	82.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el

Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	
Coches y camionetas	41.20
Camiones doble rodada	60.50
Camiones	81.40
Motos y cuatrimotos	27.60
Arrastre de grúa	527.30
Expedición de constancias de no infracción municipal	70.00

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil y seguridad y transporte:

Giro	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
Acuarios	284.00	255.70	198.00
Agencias automotrices	1,366.00	820.00	546.00
Agencias de modelos	1,366.00	820.00	546.00
Agencias de viaje	1,366.00	820.00	546.00
Agroquímicos	760.14	683.92	531.07
Aluminio y Acabados	284.00	255.70	198.00
Antojitos mexicanos	284.00	255.70	198.00
Artes esotéricas	8,195.50	7,649.00	7,102.80
Artesanías	284.00	255.70	198.00
Artículos para el hogar	284.00	255.70	198.00
Artículos para fiestas	284.00	255.70	198.00
Auto lavado	284.00	255.70	198.00
Balnearios	1,366.00	1,229.60	955.80
Bancos	1,366.00	820.00	546.00
Bares	4,425.00	3,872.00	3,318.90
Bazar	284.00	255.70	198.00
Bisutería	284.00	255.70	198.00
Bloquera	638.70	446.60	223.80
Bodega, distribución y fabricación	1,702.80	1,277.00	958.00
Bolería	284.00	255.70	198.00
Bonetería	284.00	255.70	198.00
Bordados	284.00	255.70	198.00
Boticas y droguerías	284.00	255.70	198.00
Boutique	284.00	255.70	198.00
Café internet	409.50	273.70	208.00
Cafetería	409.50	273.70	208.00
Cajas populares	1,366.00	820.00	546.00
Calentadores solares	537.90	483.80	375.50
Cambios de aceite	284.00	255.70	198.00

Carnicerías	284.00	255.70	198.00
Carpinterías	284.00	255.70	198.00
Casa de empeño	1,366.00	820.00	546.00
Casas de cambio	1,366.00	820.00	546.00
Caseta telefónica	284.00	255.70	198.00
Celulares y accesorios	284.00	255.70	198.00
Cenadurías	284.00	255.70	198.00
Centro de copiado	284.00	255.70	198.00
Centros de verificación	1,366.00	820.00	546.00
Centros nocturnos	8,297.00	7,744.00	7,191.00
Cerrajería	284.00	255.70	198.00
Cines	1,366.00	820.00	546.00
Cocina económica	409.50	273.70	208.00
Constancia para quema de castillo con permiso de la SEDENA	409.50	404.00	399.00
Constructoras	1,366.00	820.00	546.00
Consultorios	1,038.70	934.60	725.60
Cristalería	284.00	255.70	198.00
Decoración	284.00	255.70	198.00
Depósitos de cerveza	1,383.00	830.00	553.00
Desechos industriales	432.80	389.00	302.00
Despacho contable	1,366.00	820.00	546.00
Distribuidor de cerveza	6,637.80	7,191.00	5,531.50
Distribuidor de refresco	5,463.60	7,102.80	5,463.60
Dulcería	289.60	260.70	202.70
Electrodomésticos	284.00	255.70	198.00
Escuelas privadas	1,639.00	1,694.00	1,530.00
Espectaculares	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Estética	284.00	255.70	198.00
Estudio fotográfico	284.00	255.70	198.00
Farmacias	409.50	273.70	208.00
Ferreterías	290.00	263.37	203.94
Financiera	1,366.00	820.00	546.00
Forrajeras	284.00	255.70	198.00
Frituras	284.00	255.70	198.00
Funerarias	1,702.80	1,277.00	958.00
Gaseras L.P.	6,294.00	5,662.00	4,399.50
Gasolineras	6,923.00	6,228.50	4,838.70
Gerencia de cobranza	1,366.00	820.00	546.00
Gimnasio	284.00	255.70	198.00
Guarderías	1,038.70	934.60	725.60
Herrerías	284.00	255.70	198.00
Hoteles	4,098.00	4,043.00	3,989.00
Imprenta	284.00	255.70	198.00
Industrias	8,040.60	7,234.00	5,620.60
Internet	284.00	255.70	198.00
Jardines y videos	284.00	255.70	198.00
Joyería	284.00	255.70	198.00

Jugueterías	284.00	255.70	198.00
Laboratorios clínicos	1,038.70	934.60	725.60
Lavandería	284.00	255.70	198.00
Librería	284.00	255.70	198.00
Loncherías	284.00	255.70	198.00
Lote de autos usados	1,038.70	934.60	725.60
Madererías	1,406.98	844.60	562.38
Manualidades	284.00	255.70	198.00
Maquinaria para construcción	1,366.00	820.00	546.00
Material para construcción	1,366.00	820.00	546.00
Materias primas	284.00	255.70	198.00
Mercería	284.00	255.70	198.00
Miscelánea	409.50	273.70	208.00
Molino	284.00	255.70	198.00
Mueblerías	710.80	655.60	262.00
Neverías	284.00	255.70	198.00
Oficinas administrativas	409.50	273.70	208.00
Óptica	1,038.70	934.60	725.60
Orfanato	284.00	255.70	198.00
Otro no especificado	284.00	255.70	198.00
Panadería	284.00	255.70	198.00
Papelería	284.00	255.70	198.00
Paquetería	1,038.70	934.60	725.60
Pastelería	284.00	255.70	198.00
Peletería	284.00	255.70	198.00
Peluquería	284.00	255.70	198.00
Pensiones	1,366.00	820.00	546.00
Perfumería	284.00	255.70	198.00
Pescadería	284.00	255.70	198.00
Pinturas e impermeabilizantes	284.00	255.70	198.00
Pisos y recubrimientos	284.00	255.70	198.00
Pizzería	1,366.00	820.00	546.00
Plantas de ornato	284.00	255.70	198.00
Plomería	284.00	255.70	198.00
Pollería	284.00	255.70	198.00
Productos de belleza	284.00	255.70	198.00
Productos de limpieza	298.00	267.00	209.00
Productos en general (novedades y regalos)	284.00	255.70	198.00
Productos naturistas	284.00	255.70	198.00
Purificadora	1,038.70	934.60	725.60
Raspados	284.00	255.70	198.00
Recaudería	284.00	255.70	198.00
Refaccionaria	284.00	255.70	198.00
Regalos y novedades	284.00	255.70	198.00
Relojería	284.00	255.70	198.00
Rentas de inflables	509.00	458.00	355.00
Renta de sanitarios	828.50	745.80	579.00

Renta de sillas, mesas y lonas	1,038.70	934.60	725.60
Reparación de celulares	703.00	545.00	466.80
Restaurantes	3,824.60	3,551.90	3,278.00
Rosticerías	284.00	255.70	198.00
Rótulos y publicidad	284.00	255.70	198.00
Salas de masaje	284.00	255.70	198.00
Salón de fiestas	1,092.70	983.00	874.00
Sastrerías	298.00	267.00	209.00
Servicio de banquetes	518.80	466.80	362.90
Servicio de grúa	1,874.60	1,687.90	1,311.00
Servicio de jardinería	284.00	255.70	198.00
Servicio notarial	1,874.60	1,687.90	1,311.00
Sombrería	284.00	255.70	198.00
Talabartería	412.70	372.00	289.60
Taller eléctrico automotriz	850.90	681.00	545.00
Talleres de aparatos electrónicos	284.00	255.70	198.00
Talleres de bicicletas	284.00	255.70	198.00
Talleres mecánicos	284.00	255.70	198.00
Tapicería	284.00	255.70	198.00
Taquerías	284.00	255.70	198.00
Tatuajes	850.90	681.00	545.00
Telefonía por cable	3,824.60	3,551.90	3,278.00
Terminal de autobuses	2,743.70	2,468.70	1,918.00
Textiles	284.00	255.70	198.00
Tienda de abarrotes	409.50	273.70	208.00
Tienda de arte	284.00	255.70	198.00
Tienda departamental	6,556.00	7,102.80	5,463.60
Tiendas de mascotas	284.00	255.70	198.00
Tiendas de ropa	409.50	273.70	208.00
Tiendas eróticas	850.90	681.00	545.00
Tintorerías	284.00	255.70	198.00
Tlapalería	284.00	255.70	198.00
Tortillería	284.00	255.70	198.00
Vehículo de transporte de gas LP	500.00	500.00	500.00
Venta de artículos por catálogo	284.00	255.70	198.00
Venta de autopartes usadas	284.00	255.70	198.00
Venta de instrumentos musicales	284.00	255.70	198.00
Venta de pastes	284.00	255.70	198.00
Venta de pollo vivo o procesado	409.50	273.70	208.00
Veterinaria	409.50	273.70	208.00
Video club	298.00	267.00	209.00
Vidriería	284.00	255.70	198.00
Vinaterías	1,383.00	830.00	553.00
Vulcanizadora	284.00	255.70	198.00
Zapatería	284.00	255.70	198.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Lugar público	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	40.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	196.22
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m2 (tarifa semanal)	280.00
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m2 (tarifa semanal)	98.67
Mercado	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria)	3.30
Uso de plancha y/o local del mercado municipal por cambio de arrendatario (pago único)	
Hasta 10 m2	8,381.11
Mayores a 20 m2.	16,760.16
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	32.90
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de menos de 1.5 ton, cuota por día)	59.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton, cuota por día)	92.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton, cuota por día)	180.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton, cuota por día)	338.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies, cuota por día)	502.60
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	20,950.20
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	918.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	13.40
Disco compacto	21.60
Copia de planos	43.30
Copia certificada de planos	142.10

Asistencia Social

Oficina DIF

Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Psicología	Sesión	30.00



Informe de Psicopedagogía	Informe	100.00
Optometría	Consulta	30.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	40.00
Consulta general	Consulta	40.00
Certificado medico	Certificado	67.00
Inyección con jeringa	Aplicación	10.00
Curación cutánea	Servicio	22.00
Retiro de puntos	Servicio	10.00
Herida	Servicio	15.00
Traslados a Actopan, Huichapan, Tulancingo, Zimapán, Pachuca de Soto.	Servicio	723.00
Traslados a la CDMX	Servicio	1,203.00
Traslados Puebla, Huejutla de Reyes, Querétaro	Servicio	1,411.00
Traslado de pacientes Pachuca de Soto	Servicio	282.00

Unidad Básica de Rehabilitación

Terapia física	Terapia	30.00
Terapia de lenguaje	Terapia	25.00
Terapia ocupacional	Terapia	25.00
Consulta prevaloracion	Consulta	40.00

Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)

Inscripción	Servicio	283.20
Mensualidad	Servicio	339.90

Subdirección de programas alimentarios

Desayunos escolares fríos	Ración	0.50
Desayunos escolares calientes	Ración	0.80
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables adultos mayores	Dotación	35.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables con discapacidad	Dotación	35.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Parque Municipal	Cuota fija \$	
Sanitarios por persona	2.00	
Paseo en el tren	5.00	
Tirolesa	5.00	
Lanchas por persona	5.00	
Mercado Municipal Sanitarios		
Locatarios	1.50	
Público en general	2.00	
Unidad deportiva		
Sanitarios	3.00	

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.-Multas impuestas a los infractores de los reglamentos de tránsito.

V.- Multas federales no fiscales.

VI.- Tesoros ocultos.

VII.- Bienes y herencias vacantes.

VIII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

IX.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

X.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

XI.- Intereses.

XII.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XIII.- Rezagos.

XIV.-Control de animales domésticos

Servicio en materia sanitaria animal	Cuota fija \$
Esterilización de mascotas	72.10
Observación de animales por día	30.00
Sacrificio humanitario	87.50
Consulta veterinaria	60.00
Aportación por adopción de mascotas	85.00
Cirugías especiales (cualquier situación de salud que requiera intervención quirúrgica derivado de la esterilización)	500.00

XV.-Los trámites de asuntos migratorios

	Cuota fija \$
Llenado de aplicación electrónica consular	64.00
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	26.00

XVI.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija \$
Capacitación y constancia de acreditación para guías de turistas del municipio	250.00

XVII- Placas con número oficial.

	Cuota fija \$
Placas con número oficial	103.93

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTAY UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Jacala de Ledezma percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,343,117.34
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,318,117.34
1. Impuesto predial.	1,300,117.34
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,000.00
II. DERECHOS	4,780,016.96
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,759,141.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	434,721.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,309,420.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00

6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	553,000.00
1. Derechos por registro familiar.	290,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	83,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	130,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	457,875.96
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	50,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	100,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	202,875.96
1. Concurso o licitación.	25,700.00
2. Supervisión de obra pública.	177,175.96
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	907,424.00
III.1. PRODUCTOS	907,424.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	876,424.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,007,922.65
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	188,784.53
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	54,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00

5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	755,138.12
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,184,343.00
V.1. PARTICIPACIONES	34,976,431.00
V.2. APORTACIONES	27,207,912.00
1. Aportaciones	27,207,912.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	17,717,596.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,490,316.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	70,222,823.95



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	920.10
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	817.30
6. Juegos mecánicos	817.30
7. Circos	824.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 25.00 pesos mexicanos respectivamente; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente a cada mes de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.
Uso comercial.
Uso industrial.

Tasa fija
5.0%
5.0%
1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme al anteproyecto de las Cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	143.95	143.95			
10-20	13.77				
21-30	15.00				
31-40	16.27				
41-50	17.52				
51- En adelante	18.77				

EN LO QUE CORRESPONDE A EXCEDENTES NO ES POSIBLE CALCULAR EL PORCENTAJE PARA COBRO DE ALCANTARILLADO YA QUE NO SE SABE EN QUE PROPORCION EL USUARIO REGISTRARA EXCEDENTES EN EL CONSUMO.

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	216.54	216.54			
10-20	20.64				
21-30	21.91				
31-40	25.04				
41-50	27.53				
51- En adelante	30.04				

Nota en el caso de ser necesario

Tarifa Para La Conservación					
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado(25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
					N/A
					N/A
					N/A
					N/A
					N/A
					N/A
					N/A
					N/A
NO QUEDA CLARO COMO ESTABLECER UNA TARIFA POR CONCEPTO DE CONSERVACION.					

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	289.13	289.13			
10-20	27.53				
21-30	29.99				
31-40	2.53				
41-50	35.67				
51- En adelante	40.04				
Nota en el caso de ser necesario					

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$1,063.91 Mas I.V.A
Comercial	Toma	\$1,564.59 Mas I.V.A
Público	Toma	\$1,063.91 Mas I.V.A
Industrial	Toma	\$1,971.4 Mas I.V.A
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	N/A
INCLUYE LOS MEDIDORES SIN ACCESORIOS NI COLOCACIÓN; PENSIONADOS, JUBILADOS, INSEN Y PERSONAS QUE A TRAVÉS DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEMUESTREN BAJOS INGRESOS ECONÓMICOS, GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 50% TANTO EN LA CONTRATACIÓN COMO EN EL PAGO MENSUAL DEL SERVICIO.		

TARIFA PUBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-20	\$12.72	\$12.72			
21-30	\$16.27				
31-40	\$17.52				
41-50	\$20.02				
51-60	\$23.77				
61- En adelante	\$27.55				

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	
Toma en predio baldío	Toma	
Toma en construcción	Toma	
Agua potable en bloque habitacional	M ³	
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	
EN ESTE RUBRO DE TARIFAS ESPECIALES NO ES POSIBLE APLICARLAS DEBIDO A LA SITUACION DE TIPO SOCIOECONOMICO DE LAS COMUNIDADES Y EN CUANTO AL RUBRO DE AGUAS TRATADAS NO CONTAMOS CON ESTE SERVICIO.		

CONTRATACIÓN				
CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA
CONTRATO DE AGUA	\$1,063.91 MAS I.V.A.	\$1,564.59 MAS I.V.A.	\$1971.4 MAS I.V.A.	\$1,063.91 MAS I.V.A.
CONTRATO DE DRENAJE				
MEDIDOR				
INSTALACION DE MEDIDOR				
DERECHOS DE SERVICIO				
NO SE ASIGNAN TARIFAS EN VIRTUD DE CONSIDERAR COMPLEJO ENTRE SI EL USUARIO A PARTE DEL CONTRATO DE SU TOMA DEBA HACER OTRO POR CONCEPTO DE AGUA Y ASI EN LOS DEMAS RUBROS.				

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	N/A
Comercial	Toma	N/A
Público	Toma	N/A
Industrial	Toma	N/A
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	N/A
NO SE ESTABLECEN TARIFAS EN ESTE RUBRO DEBIDO A QUE EL H. AYUNTAMIENTO ES QUIEN ESTA A CARGO A TRAVES DE OBRAS PUBLICAS.		

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$121.94
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	\$187.75
Reposición de contrato	Trámite	\$100.13
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$100.13
Constancias de no adeudo	Trámite	\$62.58
Constancias de no servicio	Trámite	\$62.58
Copia de recibo de pago	Trámite	\$12.51
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	0.00
Notificaciones en general	Documento	0.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	0.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$479.18
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$62.58
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	\$37.89
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	N/A

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$187.75
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	\$187.75
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	\$187.75 MAS COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	\$187.75
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	\$187.75
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	\$187.75 MAS COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA

PIPAS

Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	\$864.22 + IVA
Resello del registro (anual)	\$412 + IVA
Cargo por falta de resello	\$103 + IVA
Agua potable m3	\$22.66
Agua Tratada m3	N/A
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	NO CONTAMOS CON PIPAS
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	NO CONTAMOS CON PIPAS
Km excedente	0

SONDEO Y DESAZOLVE SERVICIO VACTOR

Concepto	Tarifa
Fracción u hora en la ciudad	N/A
Por cada 20 km. De radio que exceda	N/A
A ESTE RUBRO NO SE LE ASIGNAN TARIFAS YA QUE ESTO LO REALIZA OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO.	

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	N/A
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	N/A
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	N/A
Por cada 20 km de radio excedente, de la cabecera municipal	km	N/A
NO SE CUENTA CON ESTOS SERVICIOS		

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	N/A
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	N/A
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	N/A
A LA FECHA NO SE CUENTA CON ESTOS SERVICIOS		

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	N/A
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	N/A
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	N/A
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	N/A
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	N/A

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	N/A
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	N/A
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	N/A
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	N/A
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	N/A

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	N/A		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

NO CONTAMOS CON EMPRESAS DE ESTA INDOLE EN EL MUNICIPIO

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotoonda	Jornada De 3 Hrs.	N/A
Usuario de tarifa no domestica con rotoonda	Jornada De 3 Hrs.	N/A
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	N/A
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	N/A
ESTAS ACCIONES LAS LLEVA A CABO OBRAS PUBLICAS DE H. AYUNTAMIENTO		

ANALISIS DE LABORATORIO

MUESTREOS

UNIDAD

Concepto	Unidad	Tarifa
Muestreo simple de agua potable	Muestra	N/A
Muestreo simple de agua residual	Muestra	N/A
Muestreo de 8 horas de agua residual	Muestra	N/A
Muestreo de 16 horas de agua residual	Muestra	N/A
Muestreo de 24 horas de agua residual	Muestra	N/A
Cálculo de caudal	Calculo	N/A



Concepto	Unidad	Tarifa
Solidos sedimentables, solidos suspendidos totales, solidos totales.	Análisis	N/A
Solidos volátiles, solidos disueltos totales.	Análisis	N/A
Demanda bioquímica de oxígeno dbo	Análisis	N/A
Demanda química de oxígeno dco	Análisis	N/A
PH, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	N/A
Oxígeno disuelto	Análisis	N/A
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	N/A
Dureza total y alcalinidad	Análisis	N/A
Turbidez, color, escala PT/CO	Análisis	N/A
Grasas y aceites (6 muestras)	Análisis	N/A
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	N/A
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	N/A
Fosforo total	Análisis	N/A
Cromo hexavalente	Análisis	N/A
Cianuros	Análisis	N/A
Fenoles	Análisis	N/A
Nitros	Análisis	N/A
Sulfatos	Análisis	N/A
Cloruros o fluoruros	Análisis	N/A
Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	N/A

RESUPUESTO

Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	128.43
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	128.43
Presupuesto de toma pública	128.43
Elaboración de presupuesto para descarga publica	128.43
Presupuesto de toma comercial	128.43
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	128.43
Presupuesto de toma industrial	128.43
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	128.43

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	N/A
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	N/A
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	N/A
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	N/A
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	N/A
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	N/A
NO HAY EN EL MUNICIPIO ESTE TIPO DE EMPRESAS		

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	125.13
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	125.13
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de ½"	Estudio	125.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	125.13

Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$187.64
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	
Reposición de pavimento asfáltico	M3	
Reposición de pavimento hidráulico	M3	
Reposición de adoquín	M2	
Reposición de empedrado	M2	
Corte de pavimento con cortadora	ML	
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN

UNIDAD

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de ½" convencional	Pza	
Medidor de ½" de diámetro con sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas establecidas de uso de radio-frecuencia	Pza	0
Medidor de ½" de diámetro pre-equipado para sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas donde no opera el servicio de radio-frecuencia	Pza	0
Registro para medidor	Pza	
Válvula reguladora de presión de ½" de diámetro	Pza	\$ 1,575.00
Válvula de restricción	Pza	
Válvula de expulsión de aire	Pza	

LAS TARIFAS DE ESTE RUBRO CORRERÁ AL PRECIO EN EL MERCADO DE LOS MEDIDORES Y MATERIALES.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua

150 Litros/habitante

Índice de hacinamiento

5 habitantes/vivienda



Coeficiente de variación diaria 1.2
Segundos comprendidos diarios 86,400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 00.00

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 0000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

Aportación del Fraccionador para poder otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los nuevos desarrollos, así como para iniciar con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria \$ 00.00 por vivienda.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Agua potable

Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión de agua potable	\$ / l.p.s.	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	N/A
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	N/A

Alcantarillado

Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	N/A
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	N/A

NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 0% del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% de su tarifa, mientras se regularice.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador

17.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades San Nicolás, Guayabos, Octupilla, La Palma, Carrizal, El Pinal, Cuesta Colorada, Coñecito y Los Duraznos, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magüeyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	41.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	80.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A

Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	202.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	135.50

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	279.10
Exhumación de restos	405.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	279.10
Refrendos por inhumación	639.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	279.10
Permiso para construcción de capilla individual	405.20
Permiso para construcción de capilla familiar	677.80
Permiso para construcción de gaveta	128.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A



Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	147.90
Reconocimiento de hijo	109.20
Registro de matrimonio	122.90
Registro de defunción	122.90
Registro de emancipación	463.50
Registro de concubinatos	119.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	119.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	124.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	768.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	41.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	20.60
Expedición de constancias en general	41.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	41.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.50
Certificado de no adeudo fiscal.	80.70
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	85.90
Copia simple de documento digitalizado.	5.10
Copia fiel del libro	72.50
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y comunidades
-------	-------	----------------------------------

	Construcción en m²	hasta 10	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Cristalería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Vidriería	Apertura	127.87	382.13	764.36	1,146.49
	Renovación	85.34	255.03	304.06	765.08
Plomería	Apertura	88.99	265.95	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	286.65	383.68
Farmacia	Apertura	213.25	637.26	1,609.17	4,063.76
	Renovación	143.48	428.79	1,072.85	2,683.77
Ferretería	Apertura	426.21	1,273.70	2,547.40	5,094.79
	Renovación	213.21	637.16	1,273.60	2,547.29
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	426.21	1,273.70	5,093.87	8,914.03
	Renovación	213.25	637.26	2,547.29	4,063.76
Decoración	Apertura	85.34	255.03	510.06	383.68
	Renovación	42.81	127.93	255.75	357.41
Tlapalería	Apertura	426.21	1,273.70	2,547.40	4,237.73
	Renovación	213.25	637.26	1,273.60	2,547.29
Electrodomésticos	Apertura	426.21	1,273.70	5,093.87	4,063.76
	Renovación	213.25	637.26	2,547.29	2,958.78
Mueblería	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	3,085.47
	Renovación	213.25	637.26	1,658.82	2,958.78
Manualidades	Apertura	63.94	191.07	382.13	573.30
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Regalos y novedades	Apertura	66.66	199.20	398.51	597.81
	Renovación	44.63	133.39	266.67	400.05
Boutique	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	45.05	134.62	269.35	403.97
Perfumería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Relojería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Joyería	Apertura	426.21	1,273.70	2,547.29	4,063.76
	Renovación	213.21	637.16	1,974.82	2,958.78

Bolería	Apertura	42.81	127.93	255.75	383.68
	Renovación	21.4	63.96	127.93	191.79
Bazar	Apertura	85.34	255.03	1,019.39	2,038.78
	Renovación	42.81	127.93	307.25	510.06
Mercería	Apertura	42.81	127.93	255.75	383.68
	Renovación	21.4	63.96	127.93	191.79
Bonetería	Apertura	42.81	127.93	235.15	383.68
	Renovación	21.4	63.96	127.93	191.79
Peletería	Apertura	85.34	255.03	266.67	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Sombrería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Zapatería	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
	Renovación	127.87	382.13	764.36	1,146.49
Sastrería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Estudio fotográfico	Apertura	88.99	265.95	531.89	797.84
	Renovación	44.63	133.39	266.67	400.05
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.78
	Renovación	223.79	668.78	1,337.66	2,006.44
Productos de limpieza	Apertura	42.81	127.93	255.65	383.68
	Renovación	21.4	63.96	127.93	191.79
Productos de belleza	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Jardines y videos	Apertura	42.81	127.93	255.75	383.68
	Renovación	21.4	63.96	127.93	191.79
Rótulos y publicidad	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Boticas droguerías	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Artículos para fiestas	Apertura	44.63	133.39	266.67	400.05
	Renovación	22.33	66.74	133.39	200.03
Tintorerías	Apertura	42.81	127.93	255.75	383.68
	Renovación	21.4	63.96	127.93	191.79
Lavandería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68

Renta de autos	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.78
	Renovación	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
Agencias automotrices	Apertura	4,261.29	12,734.41	25,468.81	38,203.11
	Renovación	2,130.76	6,367.56	13,013.23	19,102.69
Material para construcción	Apertura	709.81	2,121.18	2,547.29	10,189.28
	Renovación	426.21	1,273.70	2,121.18	6,121.60
Carpinterías	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.78
	Renovación	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
Talleres de bicicletas	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Maquinaria para construcción	Apertura	852.4	2,547.29	3,948.40	5,656.45
	Renovación	426.21	1,273.70	1,974.82	2,941.68
Tatuajes	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Salas de masaje	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.78
	Renovación	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
Agencias de viaje	Apertura	852.40	2,547.29	2,674.70	4,117.43
	Renovación	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.78
Agencias de modelos	Apertura	755.23	2,256.94	4,513.87	6,770.81
	Renovación	629.36	1,880.78	3,761.56	5,642.34
Fondas	Apertura	143.48	428.79	857.68	1,286.47
	Renovación	85.34	255.03	510.06	765.08
Loncherías	Apertura	179.23	535.60	1,071.30	1,606.90
	Renovación	89.61	267.80	535.60	803.50
Funerarias	Apertura	179.23	535.60	1,071.30	1,606.90
	Renovación	89.61	267.80	535.60	803.50
Pensiones habitacionales	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Auto lavado	Apertura	107.50	321.26	642.51	963.67
	Renovación	71.76	214.45	428.79	643.24
Cambios de aceite	Apertura	107.50	321.26	642.51	963.67
	Renovación	71.76	214.45	428.79	643.24
Acuarios	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Centro de copiado	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68

Escritorio público	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Imprenta	Apertura	94.16	281.40	562.69	844.09
	Renovación	47.32	141.42	282.84	424.36
Librería	Apertura	42.81	127.93	255.75	383.68
	Renovación	21.40	63.96	127.93	191.79
Papelería	Apertura	47.53	142.04	282.84	424.36
	Renovación	23.40	69.94	139.98	209.91
Peluquería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Estética	Apertura	94.20	281.50	562.69	844.09
	Renovación	47.32	141.42	282.84	424.36
Jugueterías	Apertura	63.94	191.07	382.13	573.30
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Artículos Fotográficos	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
	Renovación	127.87	382.13	764.36	1,146.49
Tienda de arte	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
	Renovación	127.87	382.13	764.36	1,146.49
Neverías	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Florería	Apertura	179.23	535.60	1,071.10	1,606.70
	Renovación	127.87	382.13	764.36	1,146.49
Óptica	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
	Renovación	127.87	382.13	764.26	1,146.49
Laboratorio	Apertura	1,722.68	5,148.04	10,296.19	15,444.23
	Renovación	1,324.59	3,958.39	7,917.30	11,876.00
Gimnasio	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
	Renovación	127.87	382.13	764.36	1,146.49
Peletería	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Escuelas Particulares	Apertura	894.96	2,674.50	4,145.44	6,425.35
	Renovación	447.62	1,337.66	2,073.29	3,213.60
Galería pintura	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Abarrotes	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68

Carnicerías	Apertura	426.21	1,273.70	2,059.38	7,640.44
	Renovación	233.37	697.41	1,081.09	1,675.60
Plantas de ornato	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Dulcerías	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
	Renovación	127.87	382.13	681.24	940.49
Materias primas	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
	Renovación	127.87	382.13	681.24	940.49
Misceláneas	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Molino	Apertura	42.81	127.93	255.65	383.68
	Renovación	21.40	63.96	127.93	191.79
Panadería	Apertura	133.35	398.51	1,328.19	3,605.00
	Renovación	88.99	265.95	664.56	1,329.01
Pescadería	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,969.03
	Renovación	103.40	309.00	618.00	927.00
Pollería	Apertura	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
	Renovación	127.87	382.13	764.26	1,146.49
Recaudería	Apertura	134.18	400.98	801.96	1,202.94
	Renovación	89.61	267.80	535.60	803.50
Tortillería de Maquina	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.78
	Renovación	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
Aluminio y Acabados	Apertura	226.45	676.71	784.04	862.52
	Renovación	176.12	526.33	627.27	705.65
Constructoras	Apertura	1,278.37	3,820.27	7,640.44	11,460.71
	Renovación	639.18	1,910.14	3,820.27	5,730.41
Madererías	Apertura	671.17	2,005.72	3,187.34	6,017.05
	Renovación	275.73	824.00	1,545.00	2,575.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	476.57	1,424.18	2,848.26	2,970.21
	Renovación	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
Talleres mecánicos	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.78
	Renovación	213.25	637.26	1,274.42	1,911.68
Talleres electrónicos	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Herrerías	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.68

	Renovación	223.79	668.78	1,274.42	1,911.68
Tiendas de mascotas	Apertura	127.87	382.13	764.36	1,146.49
	Renovación	77.79	232.47	464.94	697.41
Pizzerías	Apertura	103.40	309.00	618.00	927.00
	Renovación	51.70	154.50	309.00	463.50
Venta de pastes	Apertura	85.34	255.03	510.06	501.61
	Renovación	42.74	127.72	254.41	382.13

Antojitos mexicanos	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68

Rosticerías	Apertura	155.17	463.71	1,020.11	1,324.17
	Renovación	85.34	255.03	510.06	765.08
Torerías	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Cenadurías	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Taquerías	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Cafeterías	Apertura	85.34	255.03	510.06	765.08
	Renovación	42.81	127.93	255.75	383.68
Purificadoras de Agua	Apertura	426.21	1,273.70	1,974.82	2,958.78
	Renovación	223.79	668.78	1,274.42	1,911.68
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	402.92	1,204.07	1,354.45	1,490.82
	Renovación	201.46	602.04	677.23	824.00
Casa Prendaria	Apertura	402.92	1,204.07	1,412.44	1,490.82
	Renovación	206.80	618.00	927.00	1,236.00
Agroquímicos	Apertura	375.69	1,122.70	1,307.07	1,412.44
	Renovación	172.33	515.00	721.00	927.00
Veterinarias	Apertura	209.90	627.27	705.65	784.04
	Renovación	117.88	352.26	494.40	618.00
Forrajera	Apertura	206.80	618.00	726.77	784.04
	Renovación	103.40	309.00	412.00	515.00
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	100.64	300.76	375.95	451.14

	Renovación	50.32	150.38	187.98	225.57
--	------------	-------	--------	--------	--------

Taller de Costura	Apertura	125.80	375.95	451.14	526.33
	Renovación	62.90	187.98	225.57	263.17
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	75.48	225.57	300.76	375.95
	Renovación	37.91	113.30	150.38	187.98
Salas de Videojuegos	Apertura	125.80	375.95	451.14	526.33
	Renovación	62.90	187.98	226.60	267.80
Casa de Cambio	Apertura	420.15	1,255.57	1,412.44	1,490.82
	Renovación	287.62	859.54	934.73	1,184.50
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	239.41	715.44	1,430.88	2,146.31
	Renovación	124.80	372.96	745.82	1,118.79
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	299.24	894.25	1,788.49	2,682.74
	Renovación	179.5	536.42	1,072.75	1,609.17
Pastelería	Apertura	75.48	225.57	300.76	375.95
	Renovación	50.32	150.38	225.57	300.76
Venta de calentadores Solares	Apertura	377.75	1,128.88	1,204.07	1,279.26
	Renovación	327.43	978.50	1,053.69	1,128.88
Vulcanizadora	Apertura	125.80	375.95	451.14	526.33
	Renovación	100.64	300.76	375.95	451.14
Tapicería	Apertura	125.80	375.95	451.14	548.89
	Renovación	100.64	300.76	375.95	451.14

Servicio de Combis y Microbuses	Apertura	226.45	676.71	751.90	827.09
	Renovación	201.29	601.52	676.71	751.90
Refaccionaria	Apertura	302.27	903.31	1,053.69	1,176.16
	Renovación	251.61	751.90	862.52	940.91

Pollos a la Leña	Apertura	201.29	601.52	676.71	751.90
	Renovación	120.63	360.50	463.50	566.50
Renta de Inflables	Apertura	176.12	526.33	601.52	676.71
	Renovación	150.96	451.14	526.33	601.52
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,510.33	4,513.46	4,706.69	5,266.39

	Renovación	1,165.66	3,483.46	3,875.27	3,213.70
Paquetería	Apertura	157.44	470.50	548.89	627.27
	Renovación	104.95	313.64	392.02	470.50
Material de Plomería	Apertura	201.29	601.52	676.71	751.90
	Renovación	176.12	526.33	601.52	676.71
Accesorios Automotrices	Apertura	176.12	526.33	601.52	676.71
	Renovación	150.96	451.14	526.33	601.52
Alineación y Balanceo	Apertura	201.29	601.52	676.71	751.90
	Renovación	150.96	451.14	526.33	601.52
Auto Partes	Apertura	201.29	601.52	676.71	751.90
	Renovación	176.12	526.33	601.52	676.71
Artículos Deportivos	Apertura	103.4	309.00	392.02	515.00
	Renovación	75.48	225.57	300.76	375.95
Depósito de Refrescos	Apertura	352.59	1,053.69	1,204.07	1,323.14
	Renovación	276.77	827.09	1,030.00	1,236.00
Eléctrico Automotriz	Apertura	302.27	903.31	1,109.31	1,315.31
	Renovación	209.90	627.27	705.65	784.04
Guardería Particular	Apertura	894.75	2,673.88	3,081.76	3,761.56
	Renovación	503.56	1,504.83	1,880.78	2,256.73

Grúas	Apertura	1,334.20	3,987.13	4,062.32	4,137.51
	Renovación	1,098.38	3,282.40	3,686.37	3,761.56
Hamburguesas	Apertura	176.12	526.33	601.52	676.71
	Renovación	150.96	451.14	526.33	591.22
Hojalatería y Pintura	Apertura	176.12	526.33	601.52	676.71
	Renovación	150.96	451.14	526.33	601.52
Jugos y Licuados	Apertura	100.64	300.76	375.95	451.14
	Renovación	75.48	225.57	300.76	375.95
Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	393.92	1,177.19	1,255.57	1,334.06
	Renovación	341.46	1,020.42	1,098.80	1,177.19
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	352.59	1,053.69	1,128.88	1,204.07
	Renovación	251.61	751.90	827.09	903.31
Bancos	Apertura	2,341.32	6,996.79	7,523.12	8,275.02
	Renovación	1,510.33	4,513.46	5,266.39	6,018.29

Material Eléctrico	Apertura	201.29	601.52	676.71	751.90
	Renovación	176.12	526.33	601.52	676.71
Gasera	Apertura	2,412.67	7,210.00	9,270.00	11,446.49
	Renovación	2,068.00	6,180.00	8,240.00	10,416.49
Gasolinera	Apertura	2,412.67	7,210.00	9,270.00	11,446.49
	Renovación	2,068.00	6,180.00	8,240.00	10,416.49
Caja de Ahorro	Apertura	2,412.67	7,210.00	9,270.00	11,446.49
	Renovación	2,068.00	6,180.00	8,240.00	10,416.49
Tortillerías hechas a mano	Apertura	147.38	440.43	N/A	N/A
	Renovación	42.81	127.93	N/A	N/A

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y comunidades		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,635.85	1,900.04	3,090.10
	Renovación	1,020.42	1,444.68	2,089.15
Servicar	Apertura	170.05	340.00	510.06
	Renovación	128.03	298.60	382.13
Salones de fiesta	Apertura	715.44	1,430.88	2,146.31
	Renovación	357.62	715.23	1,020.42
Billares y boliches	Apertura	715.23	1,430.88	2,146.31
	Renovación	254.62	715.23	1,072.85
Minisúper	Apertura	1,177.19	1,323.34	3,922.55
	Renovación	784.04	941.94	1,020.42
Tienda de autoservicio	Apertura	1,359.91	2,682.74	4,024.11
	Renovación	956.56	1,913.02	2,869.58
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,568.69	1,822.07	2,963.31

	Renovación	978.50	1,385.35	2,003.35
Bar	Apertura	1,327.88	2,546.78	3,820.27
	Renovación	536.42	1,072.75	1,609.17
Cantina	Apertura	286.13	572.27	858.40
	Renovación	200.64	401.19	601.83
Video bar	Apertura	1,273.39	2,546.78	1,609.17
	Renovación	536.42	1,072.75	1,609.17
Hoteles y moteles	Apertura	1,073.05	2,146.11	3,219.16
	Renovación	715.44	1,430.88	2,146.31
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,273.39	2,546.78	3,820.27
	Renovación	879.72	1,759.45	1,609.17
Centro nocturno	Apertura	1,273.39	2,546.78	3,923.27
	Renovación	879.72	1,609.17	1,759.45
Centro botanero	Apertura	1,273.39	2,546.78	3,820.27
	Renovación	535.70	1,072.75	1,609.17
Discoteques	Apertura	1,273.39	2,546.78	3,923.27
	Renovación	879.72	1,609.17	1,759.45
Rodeo disco	Apertura	1,273.39	2,546.78	3,923.27
	Renovación	879.72	1,609.17	1,759.45
Pulquerías y piquerías	Apertura	212.39	424.77	637.26
	Renovación	127.31	254.82	382.13
Vinatería	Apertura	849.13	1,698.16	2,547.29
	Renovación	424.57	849.13	1,273.70

Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,273.39	2,546.78	3,820.27
	Renovación	520.80	1,041.50	1,562.30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	291.40	582.90	874.30
	Renovación	191.90	383.70	575.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	280.40	416.80	625.20
	Renovación	145.80	291.70	437.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota Fija \$
Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)



2021_dic_31_al28_52

En lámina. (Anual por m²).	127.90	64.00
En lona. (Anual por m²).	109.80	38.40
En acrílico (anual por m²).	254.60	127.90
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	64.00	32.30
Publicidad en madera (anual por m²)	51.20	25.50
Publicidad en lona (anual por m²)	51.20	19.60
Publicidad en acrílico (anual por m²)	127.90	64.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	19.60	12.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	25.50	19.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	19.60	12.60
Publicidad en elementos inflables por día	38.40	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	382.10	255.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.40	25.50
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	64.00	51.20
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	127.90	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	191.10	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	6.80	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	127.90	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:

Por apertura	510.60
Por renovación	255.70
Por cada 10 cajones adicionales	61.80

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:

Por apertura	398.19
Por renovación	200.80
Por cada 15 cajones adicionales	41.20

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	245.20
---	--------



Constancia de número oficial.	127.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	382.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	282.10
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	620.40
Expedición de avalúo catastral.	356.73
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	149.93

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	N/A
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.39
Fraccionamiento habitacional económico	2.37
Fraccionamiento habitacional popular	2.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.93
Fraccionamiento campestre	6.39

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
----------------------------	---------------



Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	4.12
Fraccionamiento habitacional popular	4.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.02
Fraccionamiento campestre	7.93

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	4.02
Fraccionamiento habitacional popular	5.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.39
Fraccionamiento campestre	6.39

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	6.39
Fraccionamiento habitacional popular	11.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.78
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26.88
Rural	11.54

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	41,200.00
Fraccionamiento habitacional popular	43,260.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	45,423.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47,694.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49,769.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42,282.50
Rural	61,800.00

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	39.86
Pequeña Industria.	6.39
Mediana Industria.	7.93
Gran Industria.	13.49

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	752.31
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	752.31

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	150.48
Interés medio y rural turístico	150.48
Residencial alto, medio y campestre	150.48
Edificios	150.48
Edificios industriales	150.48

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.60
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.57
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.27
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	13.65

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Sin construcción	Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	75.20	376.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	301.00	601.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	301.00	677.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75.20	451.30
Fraccionamiento campestre	376.20	526.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	752.30	1,128.40
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	803.40	1,203.70
Comercial de más de 120 m ²	902.80	1,278.90
Servicios de hasta 30m ²	461.60	601.80
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	601.80	752.30
Servicios de más de 120 m ²	902.80	1,354.10
Por cada 30 m ² adicionales	752.30	1,128.50
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	902.80	1,128.50
Pequeña industria	902.80	1,128.50
Mediana Industria	1,053.30	1,203.90
Gran Industria	1,504.60	1,880.80

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	56.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	56.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	701.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	88.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	3.30
Copia certificada	6.80
Disco compacto	12.80
Copia de planos	79.00
Copia certificada de planos	79.00

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Consulta médica general	30.00
Certificado Medico	20.60
Terapia física	20.00
Terapia ocupacional	20.00
Terapia psicológica	20.00
Terapia de lenguaje	20.00
Servicios de enfermería	20.00
Estimulación temprana	20.00
Consulta Gerontológica	20.00

Posada AME

Hospedaje albergue	15.00
Alimentación	25.00
Regaderas	15.00
Servicio hospedaje para mujeres embarazadas	Gratuito

Programas Alimentarios

Desayuno frio	0.52
Desayuno caliente	0.90
Despensa adulto mayor	35.00
Despensa personas con discapacidad	35.00

Comedor

Desayuno	20.00
Comida	25.75

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



Poder Ejecutivo.- Decreto Número

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

